



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

“MODELO DE MEDIACIÓN IMPLEMENTADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: ÉNFASIS EN LA VOLUNTARIEDAD”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

### **Línea de Investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Caracterización técnica del trabajo:**

Desarrollo

### **Autora:**

Sandra Vanessa Chiluiza Atiaja

### **Directora:**

Dra. Mg. Nathalia Viviana Lescano Gáleas

**Ambato - Ecuador**

**Agosto 2017**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“MODELO DE MEDIACIÓN IMPLEMENTADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: ÉNFASIS EN LA VOLUNTARIEDAD”.

**Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autora:**

Sandra Vanessa Chiluita Atiaja

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg. f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADORA**

Pablo David Pazmay Pazmay, Ab. Mg. f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg. f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADORA**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f. \_\_\_\_\_

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f. \_\_\_\_\_

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato - Ecuador**

**Agosto 2017**

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Sandra Vanessa Chiluzia Atiaja, portador de la cedula de ciudadanía y/o pasaporte No 180505844-1, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de ABOGADA son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

---

Sandra Vanessa Chiluzia Atiaja

C.I. 180505844-1

## DEDICATORIA

A Dios, por permitirme vivir a plenitud mis sueños guiándome por el camino indicado.

A mi hermano Luis, mi ángel en la tierra por el mi esfuerzo, constancia y sacrificio, quien me demuestra día tras día su amor incondicional.

A mi mejor amiga mi hermana Leonela quien ha sido un ejemplo a seguir.

A la dueña de mi corazón mi sobrina Emilia Victoria que desde su llegada cambio mi concepción de amor, de compartir y de vivir, con ella aprendí amar a alguien que tiene mi sangre pero no viene de mi ser, el pequeño regalo que Dios trajo para mí.

A mis ángeles del cielo mis abuelitos, quienes dejaron huella imborrable.

A mi segunda familia Salazar Solórzano por abrirme las puertas de su hogar y su corazón.

Mi Directora de Tesis Dra. Viviana Lescano, quien con sus conocimientos supo enseñarme el verdadero sentido de ser un profesional del Derecho.

A las personas que creen en la mediación como una forma diferente de hacer justicia.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres Segundo y Gloria, quienes son el pilar fundamental en mi vida, que con su demostración de amor, apoyo y seguridad pintaron siempre una sonrisa en mí, sin duda mis principios, valores y hábitos son reflejo de lo que hoy soy, y a la vez infinitas gracias por haberme regalado una educación de calidad en el transcurso de mi vida que me permite haber cumplido este gran sueño.

Les amo infinitamente

Vanessa

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto estudiar la mediación como método alternativo de resolución de conflictos de forma pacífica sin acudir a la justicia ordinaria, para obtener resultados por medio de una resolución en menor tiempo como una respuesta viable, rápida y eficaz para toda la sociedad y positiva dentro del contexto familiar donde los más vulnerables son los niños, niñas y adolescentes para garantizar el respeto y protección de los derechos de este grupo de atención prioritaria. Por ello a partir de una revisión teórico conceptual de la doctrina, leyes internacionales, datos estadísticos se introduce un propuesta metodológica crítico positivo con un enfoque cualitativo que permite implementar un nuevo modelo de mediación familiar obligatoria previa a un proceso judicial dentro de la legislación ecuatoriana con el fin de ayudar a la descongestión judicial mediante el respeto, comunicación y participación, por lo tanto, estudiar a la mediación como método facilitará explorar la trascendencia del principio de voluntariedad como elemento fundamental.

**Palabras clave:** Conflicto familiar, Congestión Judicial, Mediación, voluntariedad, obligatoriedad.

## ABSTRACT

The objective of this research is to analyse mediation as an alternative method for conflict resolution, which maintains peace and does not necessitate recourse to ordinary justice. Through mediation, results are often obtained through a settlement in a decreased time frame. It therefore constitutes a method for conflict resolution which is viable, rapid and effective for society as a whole. It also proves ameliorative for the family context, where children and adolescents are the most vulnerable group, as it guarantees respect for, and protects the rights of this priority group. Based on a review of theories and concepts included in legal doctrine, international law and statistical data, this project uses a critical, positive methodology and a qualitative research approach to present a proposal which facilitates the implementation of a new model of family mediation as an obligatory process prior to legal proceedings in Ecuadorian legislation. The objective is to assist in decongestion of the legal system through processes which promote respect, communication and participation. It follows that the study of mediation as a method will facilitate exploration of the significance of the principle of willingness as a fundamental element.

**Keywords:** Family conflict, legal congestion, mediation, willingness, compulsion.

## TABLA DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1. Antecedentes .....	3
1.2 Descripción del problema.....	4
1.3 Preguntas Básicas .....	6
1.4 Objetivos .....	6
1.4.1 General .....	6
1.4.2 Específicos.....	7
1.5. Meta .....	7
1.6. Estado del Arte .....	8
1.7. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos .....	12
1.7.1. El Estado como encargado de administrar justicia. ....	12
1.8. El conflicto familiar .....	14
1.9 Vías de Resolución de Conflictos. ....	18
1.9.1 Vía Judicial.....	18
1.9.2 Vía extrajudicial.....	20
1.10 Congestión Judicial.....	21
1.11. La tutela judicial efectiva a través de la mediación. ....	24
1.12 Políticas Públicas y Mediación en Ecuador.....	27
1.12.1. Definición .....	27
1.12.2 Proceso de creación de las Políticas Públicas.....	28
1.12.3 Políticas públicas de mediación .....	32
1.12.4 Creación de Centros de mediación judicial .....	33
1.12.5 Derivaciones .....	45
1.13. Cultura de Paz .....	45

1.14. Mediación Familiar.....	48
1.14.1 Juez Vs Mediador .....	50
1.15. Materia transigible de niñez y adolescencia.....	52
1.15.1 La transacción.....	52
1.15.2 Régimen de visitas.....	53
1.15.3 Tenencia .....	55
1.15.4. Pensión Alimenticia.....	55
1.15.5. Patria Potestad .....	57
1.16. La situación de la mediación en la Función Judicial. ....	59
1.16.2. Evolución acumulada de prestación y cobertura.....	62
1.17. Regulación Jurídica Internacional .....	65
1.17.1. Legislación Chilena.....	73
1.17.2. Legislación Argentina.....	74
1.19. La voluntariedad .....	75
CAPÍTULO II.....	77
METODOLOGÍA .....	77
2.1. Metodología de la investigación.....	77
2.2.1. Método General .....	77
2.2.2. Método Específico .....	78
2.3. Técnicas e Instrumentos.....	78
2.4. Población y Muestra .....	78
CAPÍTULO III.....	80
3.1. Prestación de resultados.....	80
3.2. Análisis de Resultados.....	80
3.3 Análisis de Resultados Entrevistas a Directores de Los Centros de Mediación Público- Privado de Tungurahua .....	81
3.4. Análisis general de entrevista a directores y coordinadores de Centros de Mediación Público y Privado. ....	93
3.4.1 Evaluación Preliminar .....	95
3.4.2 Propuesta .....	95
Considerandos:.....	95
Legislación vigente Código de la Niñez y Adolescencia .....	97
Por el sustento legal anteriormente se sugiere la siguiente reforma:.....	98

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR OBLIGATORIA PREVIA A UN PROCESO JUDICIAL.....	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	101
CONCLUSIONES .....	101
RECOMENDACIONES.....	104
BIBLIOGRAFÍA.....	106
APÉNDICE.....	113

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

### Tablas

<b>Tabla 1. 1</b> Definición de familia.....	16
<b>Tabla 1. 2</b> Nivel Acceso al Sistema Ordinario Tungurahua. ....	22
<b>Tabla 1. 3</b> Términos independientes de Tutela Judicial Efectiva.....	24
<b>Tabla 1. 4</b> Centros de Mediación Registrados.....	34
<b>Tabla 1. 5</b> Características de la mediación vs el juicio en asuntos de familia. .....	49
<b>Tabla 1. 6</b> Requisitos para ser juez de familia frente requisitos para ser mediador.....	52
<b>Tabla 1. 7</b> Ingreso de Causas de Mediación a nivel Nacional. ....	59
<b>Tabla 1. 8</b> Servicio de mediación en la provincia de Tungurahua. ....	61
<b>Tabla 1. 9</b> Servicio de Mediación últimos tres años Provincia de Tungurahua. .....	62
<b>Tabla 1. 10</b> Ingreso de Causa por Materia en la provincia de Tungurahua. 63	
<b>Tabla 1.11</b> Resultados por oficina de Mediación en la provincia de Tungurahua.....	64
<b>Tabla 1. 12</b> Mediación en países iberoamericanos. ....	65
<b>Tabla 3. 1</b> Entrevista Directores sector Público y Privado de la provincia de Tungurahua.....	81
<b>Tabla 3. 2</b> Entrevista a Directores Provinciales de Los Centros de Mediación Público- Privado.....	85
<b>Tabla 3. 3</b> Entrevista a abogados mediadores de libre ejercicio.....	88

### Ilustraciones

<b>Ilustración 1. 1</b> Procedimiento vía ordinaria .....	19
<b>Ilustración 1. 2</b> Procedimiento de mediación.....	20
<b>Ilustración 1. 3</b> Ciclos de las Políticas Públicas según Fierro, J. (2008) ....	30
<b>Ilustración 1. 4</b> Lo positivo de la cultura de paz versus lo negativo de una cultura de guerra.....	46

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los tribunales de la República del Ecuador titulado “Modelo de mediación implementado para la resolución de conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia: Énfasis en la voluntariedad”, tiene como propósito implementar un nuevo modelo de mediación prejudicial obligatoria dentro de la legislación ecuatoriana a partir de una revisión en los ordenamientos jurídicos de los países de: Argentina y Chile en respeto al principio de voluntariedad, en los asuntos transigibles de niñez y adolescencia alimentos, tenencia y régimen de visitas con el fin de garantizar un debido proceso dentro de la administración de justicia en favor de este grupo de atención prioritaria.

El presente trabajo de investigación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

Capítulo I, conformado por los antecedentes de la investigación, de forma seguida esta la descripción del problema en donde se establece las causas y efectos de la investigación, posteriormente encontramos las preguntas básicas que buscan enmarcar la situación dentro de un marco específico. Posteriormente encontramos los objetivos los cuales están divididos en objetivo general que señala el meollo de la investigación y los objetivos específicos que delimitan y plantean la ruta adecuada para conseguir la solución del problema. Paso seguido establecemos la meta que es a donde

queremos llegar con la investigación, posterior a esto tenemos el estado del arte que sintetiza las investigaciones científicas que mantienen una amplia relación con el tema de estudio. Finalmente el desarrollo de las variables independiente y dependiente que abarcan los fundamentos teóricos de la investigación.

Capitulo II, Metodología de la investigación, que hace referencia a la forma en que el investigador procede a recolectar la información basándose en paradigmas científicos, en este capítulo se describen los métodos, el enfoque, la modalidad, las fuentes y los instrumentos utilizados para llevar a cabo la investigación.

Capitulo III, trata de los resultados en donde encontramos el análisis de las entrevistas realizadas, sintetizando los criterios recibidos en cuanto a nuestro tema. Del mismo modo la propuesta normativa que permite dar fiel cumplimiento a la investigación titulada “Modelo de mediación implementado para la resolución de conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia: Énfasis en la voluntariedad”, mencionada propuesta que permite garantizar el proceso de mediación pre judicial.

Finalmente encontramos las conclusiones y recomendaciones a las que hemos llegado con la investigación. Y se establecen las referencias bibliográficas y apéndices.

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS

### 1.1. Antecedentes

La mediación surge como una respuesta necesaria para el abordaje de los conflictos de manera pacífica sin tener que acudir a la justicia tradicional. A partir de los años noventa se retoman los métodos alternativos, que en un inicio se impulsaron en el Continente Americano, principalmente por los Estados Unidos, esto en razón de la demanda por un sistema de Justicia ágil y eficiente, con el propósito de alcanzar una solución en menor tiempo y sin ningún tipo de violencia.

En el Ecuador actualmente los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de arbitraje y mediación y específicamente dentro de la temática abordada en el Código de la niñez y adolescencia. Una evolución social que permite creer firmemente en una cultura de paz, que avanza dentro de la administración de justicia sin romper vínculos familiares, sociales, laborales y demás.

## **1.2 Descripción del problema**

El problema reside en la saturación de procesos en vía ordinaria y la falta de aplicabilidad a mediación, según el Consejo Nacional de la Judicatura (2015), en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el año 2014, han ingresado un total de 5.249 causas de las cuales se han resuelto 3.251; y en el periodo enero a julio del 2015 ha ingresado 5.029 causas, con un total de 3.129 sentencias. Con lo que se puede evidenciar que la mediación no proporciona el efecto esperado (de tal manera que, se hace énfasis en el principio de voluntariedad), donde las partes son quienes deciden acudir libremente a mediación. Sin embargo siendo la mediación un modelo de justicia con amplios aspectos positivos, los conflictos que se solucionan por esta vía, son mínimos frente a la gran demanda de los juzgados. Por lo tanto, dicho principio aplicado en la mediación no logra contemplar este modelo de justicia adecuadamente al interés para solucionar casos de niñez y adolescencia.

La mediación como un método de solución de conflictos es importante debido al impacto que esta genera en la resolución de los conflictos es decir, la mediación busca resolver el conflicto sin destruir la relación entre las partes que interactúan en esta, mientras que por medio de la justicia ordinaria, la relación y el bienestar familiar que conserven las partes a posteriori del proceso se rompen y el vínculo que une a la familia quedaría roto.

De acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación Art. 43 La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. Por tal sentido Monroy (2001), define a la voluntariedad como una capacidad moral para querer algo, acorde a un resultado jurídico y en efecto jurídico una solución, que radica en base a la libertad de las partes y no a la decisión de terceras personas y menos a una interposición para continuar el respectivo proceso, pero el éxito no es acudir voluntariamente si no que las partes se vean obligadas hacerlo, en tal sentido que puedan conocer de forma clara y precisa la manera en que la mediación puede ayudar a resolver el conflicto sin que sea necesariamente vía judicial.

Frente a la problemática planteada surge la necesidad de investigar la aplicación de la mediación de carácter obligatoria, de tal manera que se produzca el efecto esperado mediante un modelo de mediación que implementado en el sistema de justicia ecuatoriano permita además el respeto del principio de voluntariedad, para que se logre la eficacia de la aplicación de la mediación en la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia.

## **1.3 Preguntas Básicas**

### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Como un problema social y legal porque la mayoría de las personas desconocen la normativa jurídica ecuatoriana acerca de Mediación, que no permite lograr una cultura de paz para el uso de resolución de los conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia.

### **¿Cuándo se origina?**

Al implementarse centros de mediación en la Función Judicial en las provincias de Ecuador resulta que los casos resueltos vía mediación son considerablemente inferior a los casos que se resuelven vía ordinaria.

### **¿Dónde se detecta?**

En la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, existe una saturación de casos en procesos ordinarios y falta de resultados en favor de los niños, niñas y adolescentes, que representan parte del grupo de atención prioritaria.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 General**

1. Establecer un modelo de mediación implementado para la resolución de conflictos de Niñez y Adolescencia con énfasis en el principio de voluntariedad.

### **1.4.2 Específicos**

1. Diagnosticar la situación de la Mediación en Conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia.
2. Fundamentar doctrinariamente los modelos de mediación implementados en la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia para el establecimiento de las diferentes ventajas y desventajas.
3. Sistematizar las diferentes legislaciones con énfasis en el principio de voluntariedad aplicado a la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia vía mediación para la determinación de su trascendencia jurídica en el desarrollo normativo del sistema de justicia del Ecuador.
4. Proponer la implementación del nuevo modelo de Mediación en conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **1.5. Meta**

Desarrollar una propuesta que establezca la aplicación de la mediación de manera obligatoria para los conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia en el Sistema Jurídico Ecuatoriano.

## 1.6. Estado del Arte

Es importante señalar que se han realizado publicaciones, e investigaciones relacionadas, en donde se han identificado a diferentes autores que se pronuncian en relación al tema a investigarse y así:

Según Redorta (2006), describe a la mediación como una situación de conflicto, inherente al ser humano, donde una persona impone su decisión, actividad o pensamiento, y la otra, quiere imponer sus condiciones así se da el inicio de lo que se llama conflicto, las cuales no permiten que perdure una relación de conocimiento, de pensamiento, ni tampoco un intercambio de ideas, de modo que en el protocolo familiar genera un cambio de pensamiento en cada uno de los miembros al ver por su bienestar, que provoca una irregularidad que se presenta en la mayoría de familias, porque no existe un acercamiento a los valores para aceptar las opciones y condiciones de otros, lo cual coloca en desacuerdo a todos y causa una ruptura de todo tipo de comunicación o acercamiento.

Comenta Cebola (2016), sobre los conflictos familiares incluyen una carga emocional y psicológica muy grande que conlleva relaciones personales mediante lazos de sangre o afinidad y requieren un procedimiento específico que podrá exceder el ámbito legal, objeto de disputa en las relaciones jurídicas que muchas de las veces no dan solución al conflicto familiar, y aparecen nuevos problemas que involucra a más personas, relaciones, emociones, circunstancias, lugares y más, que cambia el panorama de la

realidad a la solución del conflicto, lo que constituye una dificultad añadida en el caso del proceso judicial.

Entonces, para dar una solución a diferentes conflictos existe la mediación entendida por García (2003), como una institución vigente desde siempre, en conflictos de personas o grupos, y puede ser aplicable a cualquier esfera, en este caso la familia, que viene a ser un bien social, en la colaboración del desarrollo y estado armónico de toda la sociedad. La mediación tiene como característica principal devolver el protagonismo a cada parte para que participen ellos mismo activamente en la gestión de su propio conflicto, y se recomienda seguir estos pasos, presentar el proceso, compartir perspectivas, conocer intereses, proponer soluciones, tomar decisiones, y así poder llegar a uno o varios acuerdos.

Se identifica la mediación por García (2010), como un sistema no adversarial que está basada en el protagonismo que tienen las partes para resolver sus propios conflictos entre ellos y sin enfrentamientos ni desafíos. Es por ello que el proceso de mediación cuenta con principios acorde a cada ordenamiento jurídico de los países, donde las personas en conflicto requieren solucionar sus propios asuntos, con la intervención de una tercera persona, llamado mediador, dispuesto ayudar de manera independiente neutral e imparcial y que no toma las decisiones por las partes, puesto que, a diferencia del árbitro o el juez, tiene escasea de toda potestad inclusive para imponer una solución.

Sugiere Highton y Álvarez (1998), que las partes actúan juntas y cooperativamente y a la vez conservan el control del procedimiento y acuerdan la propia decisión en base a sus propias decisiones puesto que buscan tener un beneficio en base a la solución que juntas han creado dicha decisión a la que arriban las partes resuelve el problema de conformidad a sus propios intereses, sin importar la solución jurídica o los precedente judiciales.

Por tal motivo Domínguez y Roustán (2015), enfatiza que la mediación familiar es una herramienta de justicia restaurativa que a lo largo del tiempo ha evolucionado y se caracterizada por un discurso interdisciplinar en el que intervienen diversas disciplinas que enriquecen los propios resultados del proceso, y que con la intervención puede ser dirigida por un mediador o en co-mediación, generalmente por profesionales. Asimismo, el nivel de conflictividad puede ser bajo, medio, elevado o intenso, lo cual requerirá una formación diferente y práctica, no solo teóricas de acuerdo al caso. Por lo tanto es necesario una comunicación intersubjetiva, centrada en capacidad analítica y de observación para facilitar la regulación de lazos sociales y nuevos cambios sobre mediación y salvar familias en problemas, sin acarrear conflictos futuros, si no terminar por una solución adecuada para las partes y los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido Parkinson (2009), plantea la evolución de la mediación como método de resolución de conflictos, que si bien es un mecanismo que se ha puesto en auge en la actualidad, posicionamiento firme ante la justicia ya

que facilita los procesos y descongestiona la vía ordinaria. Sin embargo no se tiene resultados favorables donde existe una limitación al principio de obligatoriedad entonces en Ecuador el modelo de justicia ha optado por mediación familiar de forma voluntaria, un paso amplio dentro de la justicia de nuestro país ya que da opción a varias alternativas que mejoren la situación social y jurídica de todas las personas.

Por consiguiente refiriéndonos a los principios Pérez (2009), sustenta que la voluntariedad generalmente hace alusión a ella para referirse que son las partes quienes deciden si acudir o no a la mediación y mantenerse en ella una vez iniciada; y por otro lado de igual forma son ellas las que deciden el momento en que debe terminar el proceso, toda su utilización depende del ordenamiento jurídico que tiene cada país, se dice por lo tanto que la mediación obligatoria o facultativa descredita el principio de voluntariedad porque la sesión obligatoria es una imposición que se debe realizar antes de iniciar un proceso ordinario.

Por tal razón Aravena (2013), expresa que la voluntariedad de las partes se centra como una decisión muy importante, porque los mediadores no pueden decidir respecto a su libertad de elección, es decir no puede obligar a las partes a permanecer dentro de un proceso que no se logra encontrar la solución al conflicto, porque no hay aportación positiva de los intervinientes.

## **1.7. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos**

### **1.7.1. El Estado como encargado de administrar justicia.**

Para empezar el abordaje de este tema es importante indicar un concepto de estado por lo que según Ramírez (2000), “El Estado es una persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado, organizado soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción” (p.46). Es decir el estado se vincula dentro del poder político en busca del bien común, creando diferentes ordenamientos jurídicos, que permiten regular la conducta humana en sociedad, y poder convivir bajo normas, leyes y derechos naturales lo cual controle el comportamiento de los individuos.

A criterio de Juárez (2015), menciona que “El Estado es una autoridad que puede obligar a algo que por iniciativa y libertad natural alguien podría resistirse a hacer.” (p.25). En efecto el hombre puede realizar actos a su libre albedrío, sin embargo si estos engloban a una norma indisciplinaria tendrán una consecuencia, con esta premisa vemos como el estado otorga un sin número de reglas, derechos, garantías y demás a sus ciudadanos, señalando lo permitido y lo sancionador, por lo tanto es el mismo hombre quien decide qué camino tomar, por lo que está claro que el estado busca armonizar la situación de las personas de acuerdo a su proceder frente a las diferentes situaciones, y que a través de un marco legal activen la administración de justicia para hacerse responsable de sus actos.

Para Reales (2013), a partir de un estado de derechos, se crean mecanismos para el acceso de justicia sea por vía judicial, autodefensa, autocomposición o heterocomposición en requerimiento a las necesidades del derecho para que la ciudadanía cuente con facilidades para solucionar conflictos legales. Sin embargo, la justicia en la actualidad ha ido en retroceso porque al pasar el tiempo aumentan los procesos; y, los sistemas judiciales, se vuelven demorosos así como costosos para el Estado como para las partes en litigio. Por ello se busca avanzar progresivamente, con el fin de crear nuevas alternativas para solucionar problemas legales de modo diferente, sin que se rompan lazos familiares, laborales o sociales dentro del proceso, permitiendo crear una verdadera cultura de paz.

Sustenta Ballesteros (2011), que con la modernización es posible “lograr un servicio público de calidad que garantice una tutela judicial efectiva, un servicio público accesible y eficiente que esté dotado de una organización adecuada con medios personales y materiales precisos para llevar a cabo su función” (p.175). Es decir una justicia legítima, permanente, moderna, y de calidad que permita a la ciudadanía confiar en los diferentes medios de administración de justicia sea judicial o extrajudicial con el fin de alcanzar una solución a la controversia.

Complementan los autores Cobas, Valero y & Barat (2011) que “La modernización de la justicia es un reto de las sociedades contemporáneas... se busca una justicia más ágil, más racional es inexorablemente una necesidad.” (p.2). En otras palabras se logra evidenciar los grandes desafíos

que día a día tiene un estado de derechos para progresar en la administración de justicia, donde la modernización adquiera nuevas estrategias y mecanismos bien elaborados para la resolución de conflictos y pueda romper esquemas sobre la justicia tradicional; e implementar cambios tecnológicos dentro del sistema judicial, armonizando lo jurídico, económico y social en una palabra llamada resolución que se lograra por medio de la buena utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos específicamente la mediación.

### **1.8. El conflicto familiar**

La sociedad a lo largo de la historia ha entendido al conflicto como un mal perjudicial que viene con nosotros como un acontecimiento dañino, comenta Pimentel (2013), que actualmente es inevitable observar que la humanidad no discute, porque por naturaleza misma existen pensamientos y sucesos de los cuales no todos están de acuerdo, sin embargo desde el ámbito psicológico se indica que es un bien necesario ya que sin ello no habría cambios en el contexto social, es una realidad que suscita en diferentes tramas como son en el ámbito, familiar, empresarial, laboral, político e institucional, de modo que nadie se salva de esta situación que la mayoría de veces por falta de comunicación se extiende a problemas mucho más grandes que deben ser resueltos por tribunales de justicia.

Desde otro punto de vista el autor Alvarado (2003), define al conflicto como “el resultado de la incompatibilidad entre conductas, objetivos, percepciones y/o afectos entre individuos y grupos que plantean metas disímiles” (p.256).

Por lo que para criterio de Farré (2004), relata que con ayuda de la mediación se “ve al conflicto como el encuentro o desencuentro entre dos o más formas de entender una misma realidad, entre distintas percepciones” (p.37). Por lo tanto el conflicto es una situación que atraviesan las personas sea por diferentes opiniones, pensamientos, intereses, creencias etc... es así que el conflicto es una oportunidad que busca generar soluciones a los problemas por medio de la transformación justa y equitativa de las relaciones intrapersonales, siendo un camino para construir la paz social.

Dentro del ámbito familiar el conflicto es un motor de cambio, puesto que el surgimiento del conflicto hace que las familias busquen nuevas formas para afrontar las diferentes situaciones problemáticas que atraviesan, por lo tanto la familia viene siendo una figura importante dentro del tejido social donde se desprenden vínculos afectivos, emocionales y de protección, es así que en la Constitución de la República del Ecuador (2008);

Reconoce la familia en sus diversos tipos, el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Art.67).

Entonces se entiende a la familia como una institución del género humano, como un mundo pequeño donde se desenvuelven varias situaciones sociales y jurídicas, es el seno social donde se mezclan sentimientos y realidades que solo la buena convivencia puede descubrir, por ello el estado garantiza su protección en igual derechos y oportunidades para la armonía y

paz, no obstante en algunas casos las relaciones familiares conllevan un entorno complicado que genera un ambiente dificultoso y roces inevitables (Navarro, 2002).

En este sentido la ausencia de conflicto no es un estado deseado siempre, es habitual que las familias se encuentren atravesando por situaciones difíciles entre los integrantes del hogar por ello expresa (Guardiola & Gómez, 2014, p.15-16-17) la existencia de varios enfoques sobre la concepción de familia:

**Tabla 1. 1** Definición de familia

<b>Diferentes disciplinas</b>	
<b>Hecho biológico</b>	Nace de la unión de dos seres vivos hombre y mujer con lazos consanguíneos para reproducir la especie.
<b>Hecho psicológico</b>	Envuelve una variedad de relaciones donde la familia representa la formación básica de una persona para el mundo social, puesto que es en el seno del hogar donde nace su personalidad, sentimientos, valores y principios para toda la vida.
<b>Hecho sociológico</b>	Unidos por vínculos de afinidad, consanguíneos, con el fin de conservar la especie.
<b>Hecho económico</b>	Un proceso de costos, egresos e ingresos, ya que al formar una familia se necesita sustento económico y por lo tanto se debe

	trabajar para conseguir estabilidad económica que a futuro no contraiga conflictos
<b>Hecho legal</b>	Reconocida en la normativa de cada país, para respetar reglas y normas de convivencia social y proteger derechos de los integrantes familiares.

**Elaborado por:** Chiluiza, (2017)

**Fuente:** (Guardiola & Gómez, 2014, p.15-16-17)

Entonces para Tomé, (2008) “La familia siempre ha sido considerada uno de los pilares fundamentales de la sociedad... la familia no está libre de situaciones conflictivas, estas situaciones perturban y hacen más difícil su desarrollo normal” (p. 45). Es así que la familia es un eje primordial para el desarrollo del individuo del cual debe cumplir funciones para vivir en sociedad, sin embargo, no todo es perfecto cuando no se cumple las expectativas soñadas y se atraviesa por momentos conflictivos que provoca una difícil convivencia y que la mayoría de veces por desconocimiento en el ámbito legal; el problema se agranda causando destrucción en las familias.

Fraga (2010), realiza un comentario importante sobre la manera indicada de cómo solucionar un conflicto familiar:

El problema no es el conflicto, sino como lo afrontamos y sobre todo qué respuesta le damos. El mejor procedimiento para resolver un conflicto familiar es aquél en el que las partes tratan de vencer el problema, más que a la otra parte (p.153).

El criterio anterior lleva a la conclusión que no es un juicio el procedimiento indicado para dar por concluido un conflicto familiar ya que tiene como fin

tener un ganador y un perdedor cerrando la posibilidad de crear relaciones futuras, mientras que la mediación logra cumplir con la acotación del autor Fraga ya que este procedimiento genera la unión de vínculos familiares, emocionales y psicológicos positivos del pasado, presente y futuro.

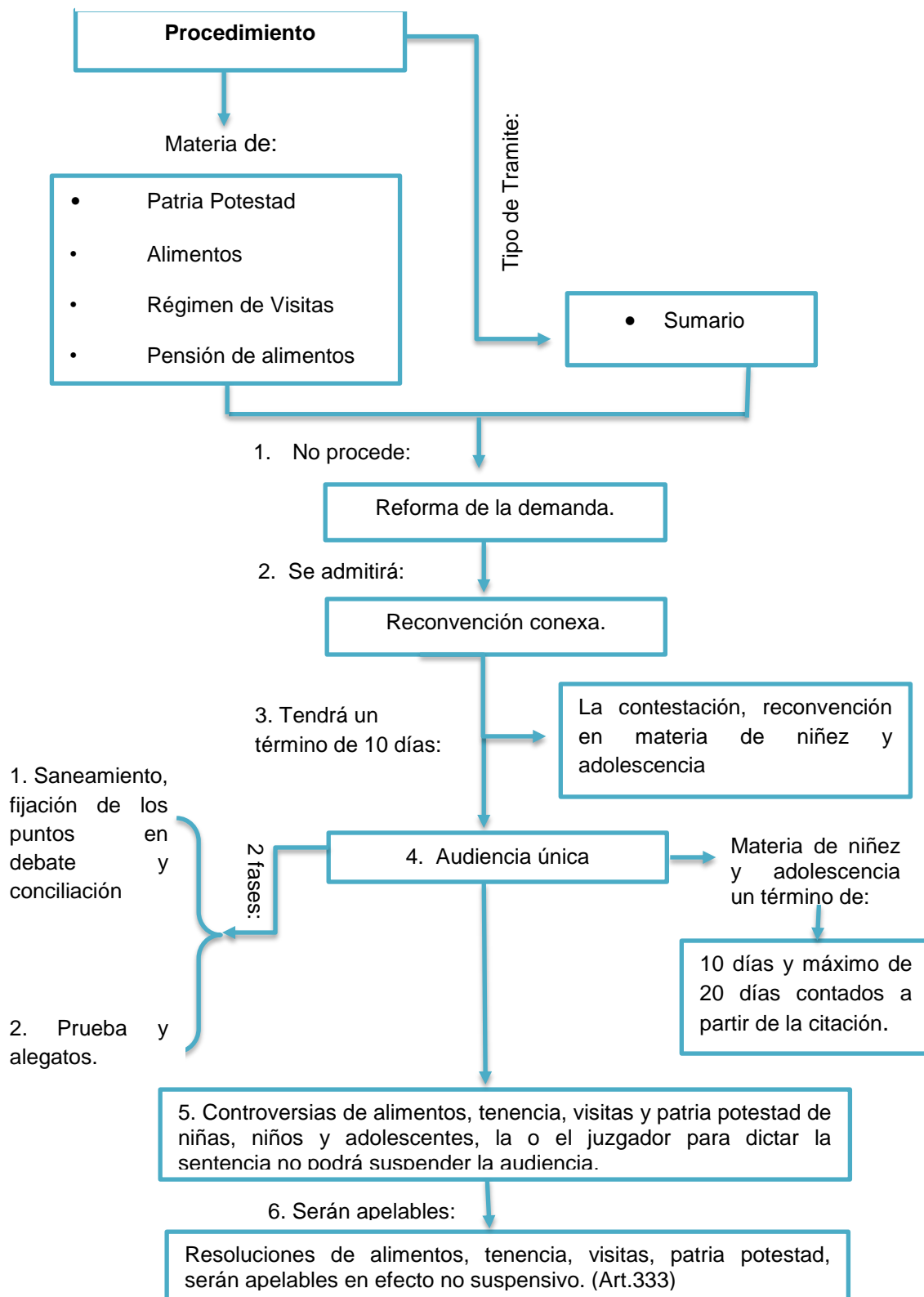
### **1.9 Vías de Resolución de Conflictos.**

Como se analizó anteriormente el conflicto es inherente al ser humano, se presenta en la vida cotidiana especialmente dentro del ámbito de familia que abarca asuntos de niñez y adolescencia, porque a medida que el mundo social evoluciona nacen tendencias diferentes que genera grandes discusiones, por lo que existen medios para solucionar los conflictos siendo; la vía judicial y vía extrajudicial.

#### **1.9.1 Vía Judicial**

Al acudir ante un sistema judicial se debe seguir un procedimiento acorde al trámite sugerido, por lo tanto el Código Orgánico General de Proceso muestra su procedimiento en materia de niñez y adolescencia, lo que permite identificar todos los pasos y términos a seguir para obtener de ello una sentencia.

**Ilustración 1. 1** Procedimiento vía ordinaria



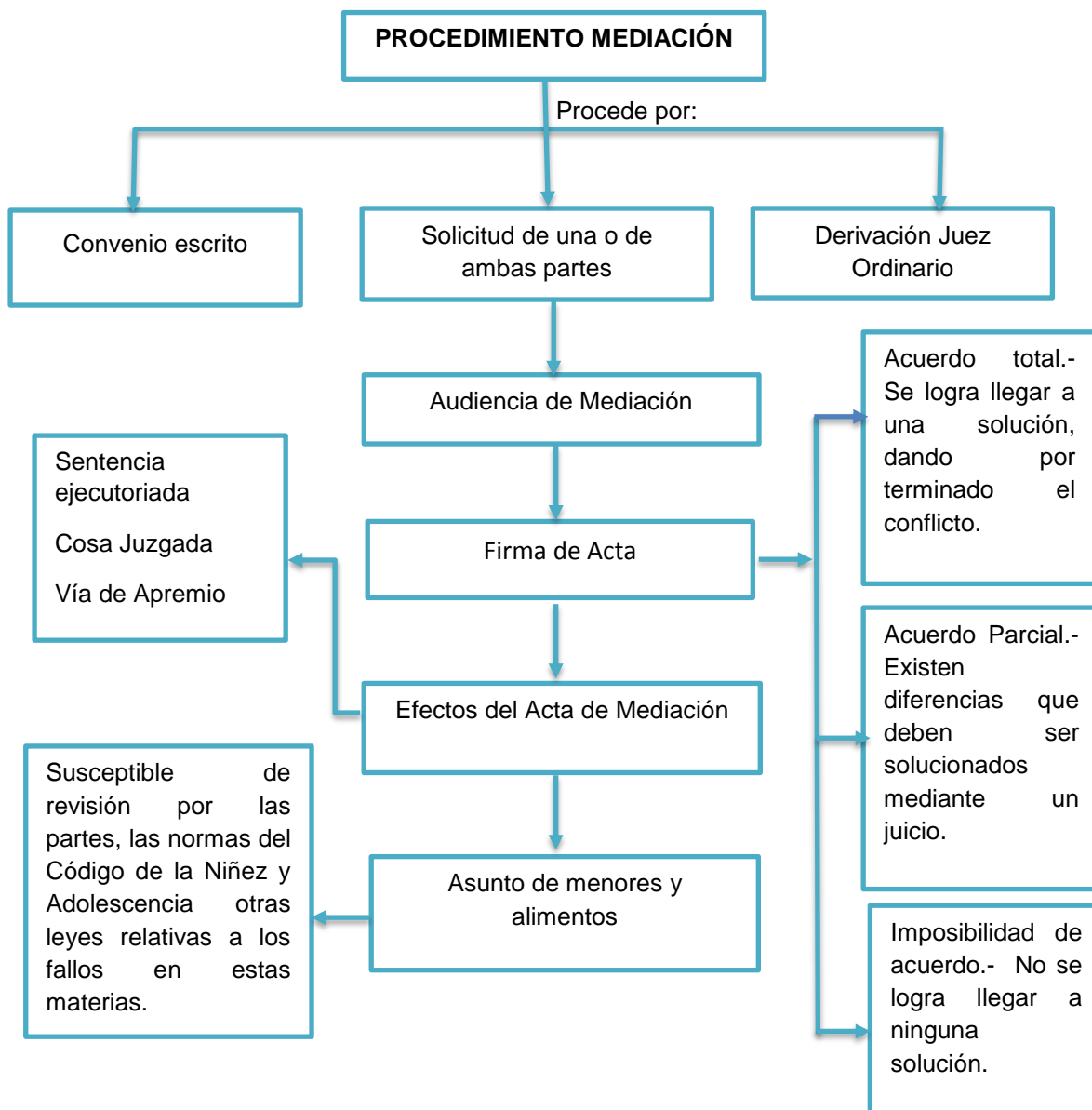
**Elaborado por:** Chiluiza, (2017)

**Fuente:** Código General de Procesos, (2016)

### 1.9.2 Vía extrajudicial

El procedimiento de mediación se encuentra establecido en el art. 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la misma que permite identificar un proceso sencillo y con efecto ejecutoriado o de cosa juzgada.

**Ilustración 1. 2** Procedimiento vía mediación



**Elaborado por:** Chiluiza, (2016)

**Fuente:** Ley de Arbitraje y Mediación, (1998)

### **1.10 Congestión Judicial**

Señala Londoño, (2008) que la congestión judicial es “el volumen de la demanda superior a la capacidad razonable de respuesta de la Rama Judicial, y el atraso endémico de la justicia.... sometida a consideración del juez, respecto del tiempo normativo establecido para la decisión del mismo” (Pg.398). Según el informe de rendición de cuentas de la Función Judicial de Tungurahua (2016), menciona que “la tasa de congestión es aquella que mide el nivel de retraso existente en la resolución de causas” (pg.7). Por lo tanto la congestión judicial es aquella que genera procesos demorosos e ineficientes, esto es debido al tipo de procedimiento, al no cumplimiento de términos establecidos, retraso de la tramitación por los profesionales del derecho o falta de respuesta de los operadores de justicia, lo que conlleva a limitar una solución a la conflicto.

En los últimos tres años de acuerdo al informe nacional de rendición de cuentas del Consejo de la Judicatura Marzo (2016), en el área de familia, laboral, convivencia social, inquilinato, tránsito y civil, en el año 2014 han ingresado 851.194, mientras que en el año 2015 ingresaron 683.982 causas nuevas, y en el año 2016 han ingresado 578.143 causas, con lo que se evidencia que la misma es decreciente al número de ingreso de causas los últimos años, sin embargo no lo suficiente para descongestionar el sistema judicial.

En la provincia de Tungurahua el ingreso de causas de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos – COGEP, periodo Mayo - Diciembre 2016 se demuestra que existe mayor conflictividad en el área de familia, mujer, niñez y adolescencia.

**Tabla 1. 2** Nivel Acceso al Sistema Ordinario Tungurahua.

<b>Materia</b>	<b>No. De causas ingresadas</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>	3.264	51,7%
<b>Civil</b>	2.598	41,2%
<b>Trabajo</b>	252	3,99%
<b>Contencioso Administrativo</b>	166	2,63%
<b>Inquilinato</b>	1 2	0,19%
<b>Contencioso Tributario</b>	1 9	0,30%
<b>Total</b>	6.311	100%

**Fuente:** Dirección Provincial de Tungurahua/ SATJE, diciembre 2016.

**Elaboración:** Dirección Provincial de Tungurahua.

**Adaptado por:** Chiluzza, (2017)

La Rendición de Cuentas de Tungurahua (2016), señala que del número de causas ingresadas en las materias antes graficadas se encuentran 3,556 demandas en trámite de las cuales 1.953 son de familia, mujer, niñez y adolescencia de las cuales 1,678 demandas con sentencias, 859 demandas resueltas con auto interlocutorio y 218 demandas inadmitidas, encontrando una falta de respuesta por los operadores de justicia, lo cual provoca exceso

de trabajo y saturación de procesos judiciales por falta de capacidad procesal para ser resueltos ágilmente.

En efecto los tribunales de familia no brindan respuestas beneficiosas a la sociedad, porque se rige a un procedimiento que involucra pasos a seguir, por lo que se concuerda con el Programa de Restauración de la Función Judicial, (2011) de la Consulta Popular del 7 de mayo, actualmente dicho sistema se encuentra atravesando por momentos inesperados dentro de la administración de justicia, puesto que carece de elementos técnicos y normativos que logre proveer un sistema de calidad, ya que a medida que han pasado los años ha aumentado la demanda del ingreso de causas, que no pueden ser resueltas, esto no es por ineficiencia de los jueces ni su equipo de trabajo, sino por falta de una adecuada estructura de los administrativos y publicidad misma de otros medios para administrar justicia como lo es la mediación.

Por lo tanto el procedimiento mediante vía ordinaria es complicado y a la vez lento, por lo que el estado busca que las personas empleen nuevas alternativas de solución de conflictos mediante la mediación para facilitar el trabajo, y hacer más eficaz su servicio, por lo que es importante mencionar las palabras dichas por el actual Presidente del Consejo de la Judicatura del Ecuador Dr. Gustavo Jalkh (2013), en el programa de Mediación, Justicia y Cultura de paz “La Mediación no puede reemplazar nunca a la Función Judicial o a la administración de justicia porque lo uno se complementa con lo otro”. (p.1)

Sin duda alguna la mediación es una ayuda dentro del sistema judicial para que funcione mejor, esto involucra un compromiso no solo de los encargados de la Función Judicial, sino de toda la ciudadanía para contribuir a una justicia eficiente a través de la aplicación de nuevos mecanismos para solucionar los conflictos, esta situación mejoraría en el país si las personas conocieran las ventajas que conlleva acudir a mediación, como el conocimiento de la existencia de Centros de mediación.

### 1.11. La tutela judicial efectiva a través de la mediación.

Los seres humanos somos portadores de derechos fundamentales, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador 2008, formando parte de un estado constitucional de derechos y justicia, lo que permite que un estado proteja a la ciudadanía derechos vulnerados, por medio de la administración de justicia, fortalecida a través de una adecuada práctica de tutela judicial efectiva.

**Tabla 1. 3** Términos independientes de Tutela Judicial Efectiva

Tutela	Judicial	Efectiva
Que protege, ampara o defiende. Que guía, dirige u orienta. Concerniente a la tutela de personas e intereses. (p.391)	Pertenciente a juicio. Atinente a la administración de justicia. Concerniente a la judicatura. Relativo al juez. Hecho en justicia o por autoridad. (p.216)	Consiste en el logro de la conducta prescrita. La conducta querida por el orden y desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. (p.141)

Se entiende como un medio de protección que poseen todas las personas para acceder al sistema judicial, a través de un debido proceso, y ante un órgano jurisdiccional, que garantiza seguridad jurídica por medio de la aplicación correcta del ordenamiento jurídico, con la finalidad de obtener una resolución basada en derecho, que permita reparar derechos violentados.

La tutela judicial efectiva en Ecuador aparece en la constitución política de 1998 resaltando que “Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión”. (art.24.17). Años después se modifica todo el cuerpo legal pasando a ser un estado constitucional de derechos con grandes cambios: sociales, políticos, democráticos y culturales, siendo un aspecto positivo para una sociedad moderna, es así que la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (art.75).

Del párrafo anterior Aguirre (2010), hace un análisis importante sobre la evolución legal que ha tenido la tutela judicial efectiva en Ecuador, por lo que es evidente que a partir del año 2008 la tutela judicial efectiva tiene un reto importante dentro de la administración de justicia, porque se incluye el derecho al acceso gratuito, una terminología amplia dentro del sistema judicial que implica evitar el pago de costos y costas procesales, es decir de

libre acceso ante tribunales, y sin ninguna limitación por falta de recursos económicos, lo que ha logrado que las personas pueden resolver conflictos en defensa de sus propios derechos e intereses, con la propósito de obtener de ello una resolución motivada en derecho.

La Convención Americana sobre derechos humanos expresa “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales...” (art. 25). En síntesis la tutela judicial efectiva es un alcance que poseen todas las personas sea como demandado o demandante, y que a través de un debido proceso se pueda activar la administrar justicia, por medio de mecanismos judiciales o extrajudiciales, con la finalidad de reparar los diferentes derechos quebrantados.

La mediación como medio para alcanzar la tutela judicial efectiva de acuerdo al criterio de Pérez (2014), es el ejercicio que tiene un estado con el poder judicial para garantizar una solución al conflicto, sea judicial o extrajudicial que permita avanzar con objetividad, de tal sentido la mediación como método alternativo de resolución de conflictos no altera el acceso a la administración de justicia, ni limita el derecho a la tutela judicial efectiva, sino más bien trasciende a una evolución social, consiguiendo que la ciudadanía mantenga buenas relaciones por medio de su propia decisión.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en los artículos 90 y 98 reconoce la mediación como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos en materia transigible, procedimientos que estarán sujetos a la ley. De tal modo manifiesta Pinacho, (2011) que al implementar la mediación en los sistemas de justicia como un mecanismo alternativo, podemos encontrar la posibilidad de creer firmemente en el cumplimiento de los derechos fundamentales de una tutela judicial efectiva, por lo tanto es evidente que la mediación ha progresado dentro del sistema de justicia, dado que no solo nos limitamos a una justicia tradicional en la espera de la decisión de una tercera persona llamada juez, sino más bien se abre paso a nuevas alternativas para resolver controversias donde las partes, de manera activa y comunicativa logran acuerdos, y gracias a ello poder crear conciencia a nuestras futuras generaciones y fomentar una verdadera cultura de paz.

## **1.12 Políticas Públicas y Mediación en Ecuador**

### **1.12.1. Definición**

Para abordar esta temática primero se debe tener claro una definición sobre políticas públicas para concebir su contribución con la mediación, Laherca (2004), se refiere a las políticas públicas como, la búsqueda del bien común, mediante la toma de decisiones de un gobierno, que en base a temas de interés social gestionar estrategias y buscar soluciones a diferentes problemáticas que se suscitan a diario, es así que se entiende como un punto de partida por parte de un gobierno para facilitar a la ciudadanía la convivencia social dentro de un determinado territorio.

En otro sentido Delgado (2009), sustenta que “Las políticas públicas son conjuntos de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento dado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (p.2). En consecuencia son creadas por el interés que tiene un estado, para regular una situación conflictiva que se encuentra atravesando, un grupo social determinado que demanda atención y requiere la creación de planes, proyectos y programas.

### **1.12.2 Proceso de creación de las Políticas Públicas**

El estado es un ente principal de las políticas públicas porque busca contribuir al cumplimiento total de las obligaciones sociales, legales, civiles y demás, por lo tanto la elaboración y creación de las mismas tiene como finalidad transformar y mejorar la calidad de vida de las personas de forma justa y equitativa, en el art.65 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá

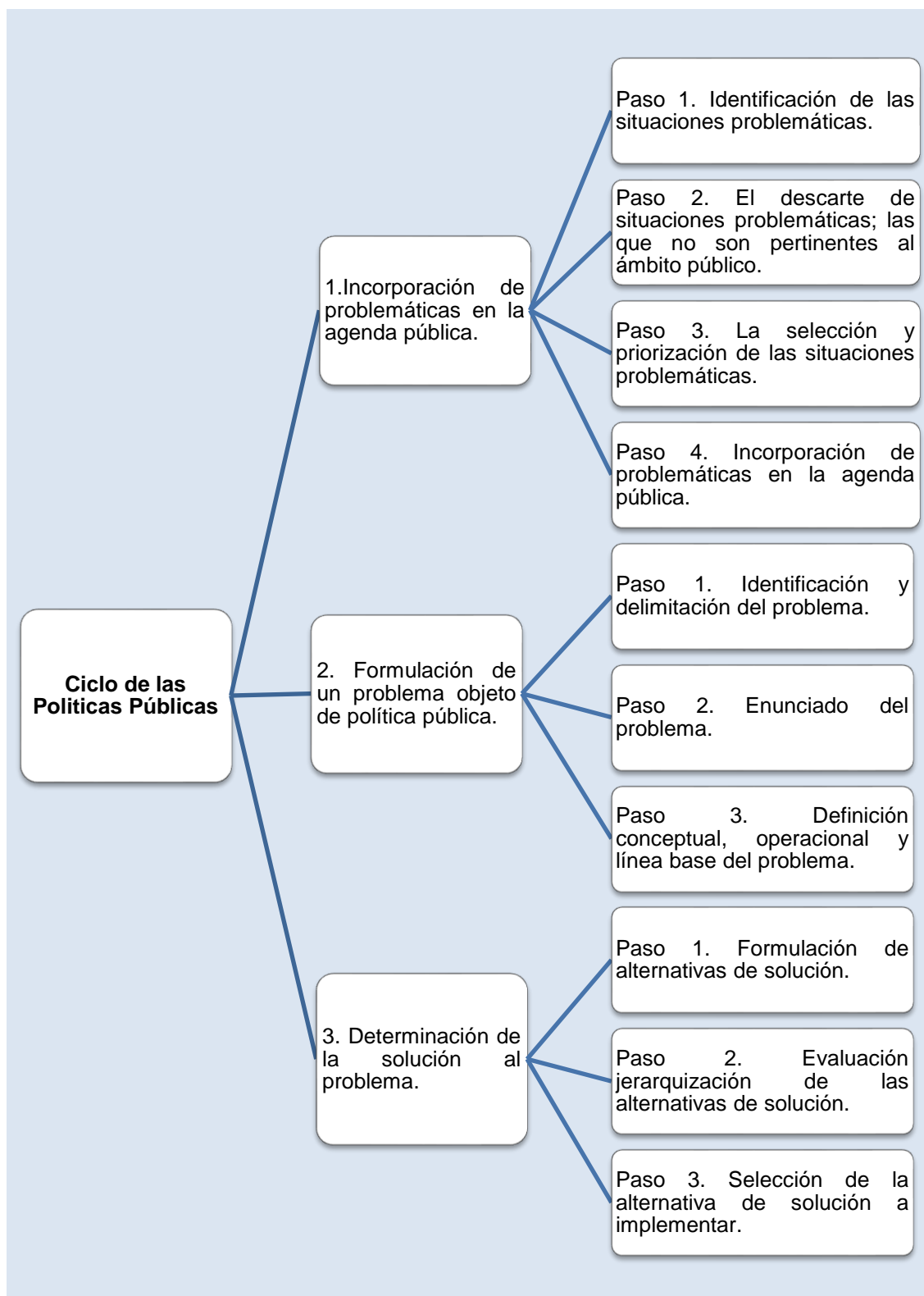
reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”

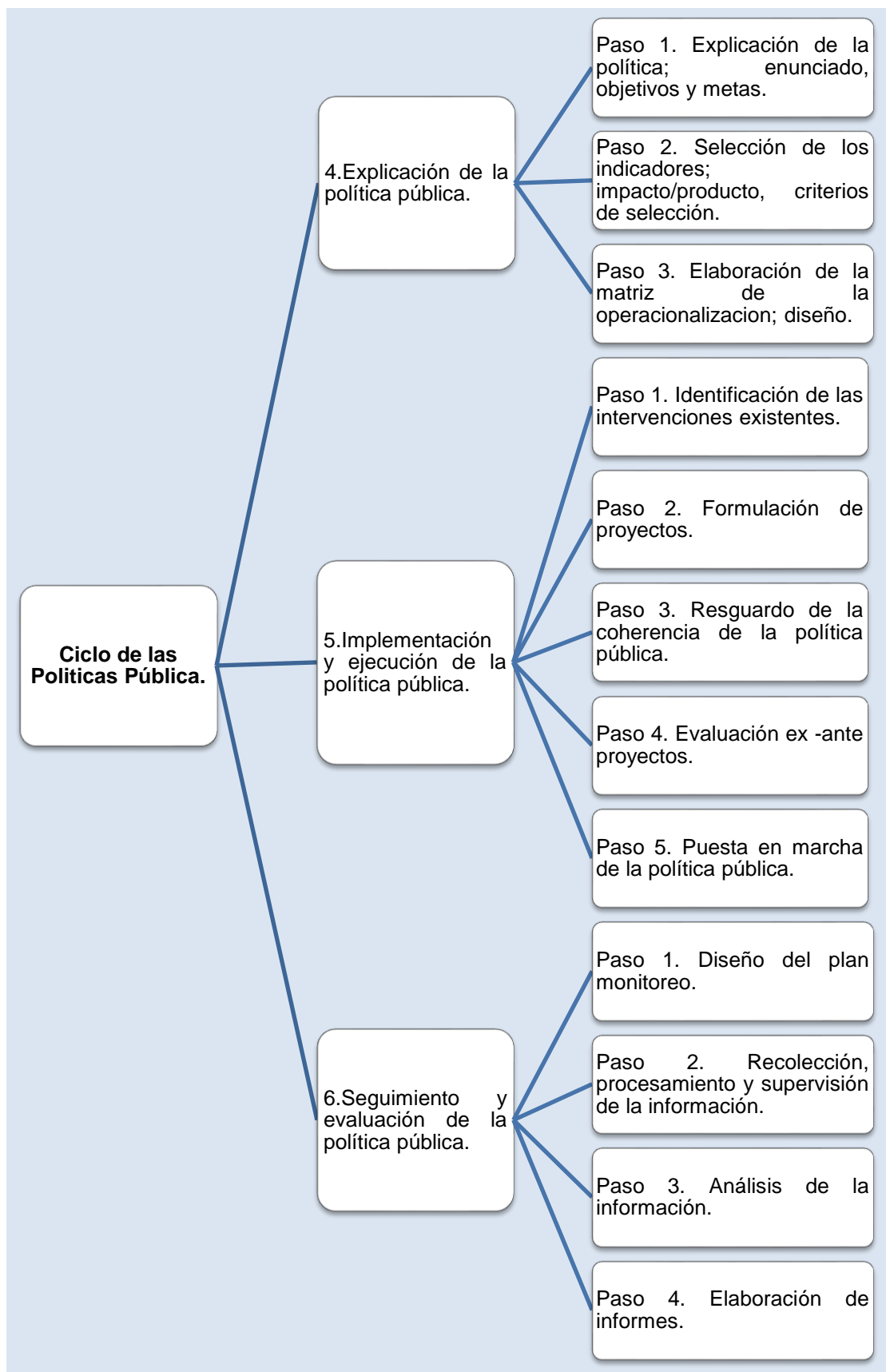
Complementa Ortegón (2008) “Siendo el Estado la organización más importante y trascendental de las sociedades, su razón de ser se fundamenta en sus capacidades para externalizar su poder, institucionalizar su autoridad, diferenciar su control e internalizar su identidad colectiva mediante símbolos de pertenencia” (p.29). Esto quiere decir que un estado logra una de sus funciones a través de la creación de políticas públicas siendo estas indudablemente una guía de soluciones, que busca mejorar los problemas de asuntos públicos en un determinado territorio, y que se cumple por medio de programas, procedimientos, reglamentos, ordenanzas y entre otras más. El autor Fierro, J. (2008) establece una guía para la formulación de políticas públicas, los dos autores llegan al mismo proceso y finalidad.

**Ilustración 1. 3** Ciclos de las Políticas Públicas según Fierro, J. (2008)



**Elaborado por:** Chiluzza, (2017)

**Fuente:** Fierro, J. (2008)



**Elaborado por:** Chiluzza, (2017)

**Fuente:** Fierro, J. (2008)

### **1.12.3 Políticas públicas de mediación**

El Estado dentro del Plan del Buen Vivir 2013-2017 objetivo 6 incorpora consolidar la evolucionar la justicia y fortalecer la seguridad integral en estricto respeto a los derechos humanos, su propósito es el fortalecimiento de la paz en la ciudadanía dentro del territorio ecuatoriano, esta iniciativa nace porque el sistema de justicia se ha limitado de forma física y funcional, por lo que busca una transformación dentro de los operadores de justicia, infraestructura y tecnología, para de este modo conseguir la meta propuesta número 6.6 que es reducir la tasa de congestión judicial de la mano con la política 6.1.g. que busca estimular la resolución alternativa de conflictos en la ciudadanía, a través de la mediación.

El programa de mediación justicia y cultura de paz (2013), menciona 4 grandes políticas que se fomenta dentro del Consejo de la Judicatura existentes hasta la actualidad, con el fin de generar nuevos mecanismos para alcanzar seguridad jurídica, y obtener una participación ciudadana dentro del proceso de mediación y a la vez poder tener decisión propia.

1. Fortalecer el sistema Nacional de Mediación.
2. Promover la derivación judicial.
3. Desarrollar programas orientados hacia la solución pacífica de conflictos.
4. Implementar el sistema de justicia de paz (p.3).

#### **1.12.4 Creación de Centros de mediación judicial**

La Directora del Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz, Llanos (2013), señala que “El camino de la mediación es una opción para construir al Ecuador como un territorio de paz. La idea no es que no exista el conflicto sino que podamos enfrentarlo de una manera inteligente, racional y productiva” (p.1). Como se evidencia es un programa estratégico que beneficia a los ciudadanos para construir y fortalecer un sistema de justicia diferente, esta política pública tiene como fin poder enfrentar un problema mediante el buen uso de la comunicación, esto se lograra mediante ayuda y difusión de la existencia de los diferentes centros de mediación a nivel nacional, por consiguiente El Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz presentado por el Consejo de la Judicatura (2013), establece en todo el país 52 nuevos centros de mediación como un servicio rápido y gratuito, capacitado a 99 mediadores sobre mediación y conciliación.

Actualmente se encuentran registrados 163 Centros de mediación a nivel nacional, entre público, privado, universidades y de la función judicial en 108 cantones de las 24 provincias del país, encontrando solamente dos especializadas en el ámbito de familia, niñez y adolescencia, por lo mismo si se llegara a implementar el modelo de mediación obligatorio las oficinas deben estar preparadas para brindar respuestas rápidas y eficientes a la ciudadanía y no suceda lo que actualmente sucede con los procesos judiciales (congestión y saturación).

**Tabla 1. 4** Centros de Mediación Registrados

<b>Nombres Registrados</b>	<b>PRIVADO</b>	<b>UNIVERSIDADES</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Provincia</b>
<b>Centro Gratuito de Mediación de la Universidad del Azuay</b>		X			Cuenca	Azuay
<b>Consejo de la Judicatura</b>				x	Cuenca	Azuay
<b>Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede Cañar</b>		X			Cañar	Cañar
<b>Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede Azogues</b>		X			Azogues	Cañar
<b>Centro d mediación de la Unidad Judicial</b>				X	Cañar	Cañar
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial</b>				X	La Troncal	Cañar
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial</b>				X	Biblián	Cañar
<b>Centro de mediación Unidad Judicial.</b>				X	Azogues	Cañar
<b>Centro de Mediación de la Asociación de Mujeres que Conforman el Cantón La Troncal</b>	X				La Troncal	Cañar
<b>Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede San Pablo La Troncal</b>		X			La Troncal	Cañar
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón San Miguel</b>				X	San Miguel	Bolívar
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Caluma</b>				X	Caluma	Bolívar
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Guaranda</b>				X	Guaranda	Bolívar
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Las</b>				X	Las Navas	Bolívar

<b>Navas</b>						
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Mira</b>				X	Mira	Carchi
<b>Centro de mediación de la Corte Provincial de Justicia</b>				X	Tulcán	Carchi
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial</b>				X	El Ángel	Carchi
<b>Centro de mediación de la Casa Judicial de San Gabriel</b>				X	San Gabriel	Carchi
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Bolívar</b>				X	Bolívar	Carchi
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Latacunga</b>				X	Latacunga	Cotopaxi
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón La Mana</b>				X	Mana	Cotopaxi
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Guamote</b>				X	Guamote	Chimborazo
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Pallatanga</b>				X	Pallatanga	Chimborazo
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Colta</b>				X	Colta	Chimborazo
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Alausí</b>				X	Alausí	Chimborazo
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Cumanda</b>				X	Cumandá	Chimborazo
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Guano</b>				X	Guano	Chimborazo
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Machala</b>				X	Machala	El Oro
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Huaquillas</b>				X	Huaquillas	El Oro
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Las</b>				X	Las Balsas	El Oro

<b>Balsas</b>						
<b>Centro de Mediación y Solución de Conflictos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo - SOLUTEQ</b>		X			Quevedo	El Oro
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Atacames</b>				X	Atacames	Esmeraldas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Esmeraldas</b>				X	Esmeraldas	Esmeraldas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Quininde</b>				X	Quininde	Esmeraldas
<b>Centro de Arbitraje y Mediación de la Corporación de Derechos Sociales – CEMACOR</b>	X				Esmeraldas	Esmeraldas
<b>Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Esmeraldas</b>	X				Esmeraldas	Esmeraldas
<b>Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Esmeraldas</b>	X				Esmeraldas	Esmeraldas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial</b>				x	Santa Cruz	Galápagos
<b>Centro Privado de mediación oficinas multiservicios Isabela</b>	X				Isabel	Galápagos
<b>Centro de mediación de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil.</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial Florida Norte</b>				X	Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial Valdivia</b>				X	Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación Unidad de Policía Comunitaria Esteros Trinitaria Sur</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación Unidad de Policía Comunitaria Nueva</b>			X		Guayaquil	Guayas

<b>Prosperina</b>						
<b>Centro de mediación Unidad de Policía Comunitaria Pascuales Bastión Popular</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad de Policía Comunitaria, Francisco Segura y Milagro</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación Unidad de Policía Comunitaria, Martha de Roldós</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación Unidad de Policía Comunitaria, calle Nicolás Augusto Gonzáles</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación Unidad de Policía Comunitaria Sur Centenario</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación Unidad de Policía Comunitaria Milagro Apolo</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación de Unidad de Policía Comunitaria, calle Colombia</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Duran</b>				X	Duran	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón El Triunfo</b>				X	El Triunfo	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón El empalme</b>				X	El Empalme	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Samborondón</b>				X	Samborondón	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Playas</b>				X	Playas	Guayas
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Milagro</b>				X	Milagro	Guayas
<b>Centro de Mediación de la Armada del Ecuador</b>				X	Guayaquil	Guayas

<b>Centro de Soluciones Legales en Negociación, Mediación, Conciliación – CENSOL</b>	X				Guayaquil	Guayas
<b>Centro de Arbitraje y Mediación Universidad Especialidades Espíritu Santo - UEES</b>		X			Guayaquil	Guayas
<b>Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil</b>	X				Guayaquil	Guayas
<b>Centro Nacional de Mediación de la Superintendencia de Compañías Planta Central Guayaquil</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de Mediación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil</b>		X			Guayaquil	Guayas
<b>Centro de Mediación del Gobierno Provincial del Guayas</b>			X		Guayaquil	Guayas
<b>Centro de Mediación Acordemos</b>	X				Guayaquil	Guayas
<b>Centro de mediación de la Corte Provincial de Imbabura</b>			X		Ibarra	Imbabura
<b>Centro de mediación de la Casa Judicial del cantón Antonio Ante</b>				X	Antonio Ante	Imbabura
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Cotacachi</b>				X	Cotacachi	Imbabura
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Otavalo</b>				X	Otavalo	Imbabura
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Urcunqui</b>				X	Urcunqui	Imbabura
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Pimampiro</b>				X	Pimampiro	Imbabura
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Loja</b>				X	Loja	Loja
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial Judicial del cantón Catamayo</b>				X	Catamayo	Loja

<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Calvas</b>				X	Calvas	Loja
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Macara</b>				X	Macara	Loja
<b>Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - CENARC</b>				X	Loja	Loja
<b>Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - CENARC</b>	x				Loja	Loja
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Vinces</b>				X	Vinces	Los Ríos
<b>Centro de mediación edificio Agroxven</b>	X				Ventanas	Los Ríos
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Quevedo</b>				X	Quevedo	Los Ríos
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Babahoyo</b>				X	Babahoyo	Los Ríos
<b>Centro de mediación y Soluciones de Conflictos Legales, Negociación C.M.S.C.</b>	X				Babahoyo	Los Ríos
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Mocache</b>				X	Mocache	Los Ríos
<b>Centro de mediación Cooperativa Valencia</b>	X				Valencia	Los Ríos
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Montalvo</b>				X	Montalvo	Los Ríos
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Baba</b>				X	Baba	Los Ríos
<b>Centro de Mediación y Arbitraje de la Corporación Ecuatoriana de Vigilancia y Defensa permanente de los Derechos Humanos</b>	X				Quevedo	Los Ríos
<b>Colegio de Abogados</b>	X				Portoviejo	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Chone</b>				X	Chone	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Pichincha</b>				X	Pichincha	Manabí

<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón El Carmen</b>				X	El Carmen	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Quijos Jipijapa</b>				X	Jipijapa	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Pedernales</b>				X	Pedernales	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Bolívar</b>				X	Bolívar	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Flavio Alfaro</b>				X	Flavio Alfaro	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Junín</b>				X	Junín	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Rocafuerte</b>				X	Rocafuerte	Manabí
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Tosanga</b>				X	Tosanga	Manabí
<b>Centro de mediación UPC Montecristi</b>			X		Montecristi	Manabí
<b>Centro de Mediación UPC Fanca-Bahía</b>			X		Sucre	Manabí
<b>Centro de mediación UPC</b>			X		Jama	Manabí
<b>Centro de mediación del Palacio de Justicia</b>				X	Manta	Manabí
<b>Centro de mediación UPC Cuba</b>			X		Manta	Manabí
<b>Centro de mediación UPC Los Esteros</b>			X		Manta	Manabí
<b>Centro de Mediación UPC Tarqui</b>			X		Manta	Manabí
<b>Centro de Mediación de la Fundación AD-LITEM</b>	X				Manta	Manabí
<b>Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta</b>	X				Manta	Manabí

<b>Centro de mediación del Palacio de Justicia</b>				X	Tena	Morona Santiago
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Quijos</b>				X	Quijos	Napo
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Orellana</b>				X	Orellana	Napo
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Joya de los Sachas</b>				X	Joya de los Sachas	Francisco de Orellana
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Quito</b>				X	Puyo	Pastaza
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del cantón Cayambe</b>				X	Cayambe	Pichincha
<b>Centro de mediación del Complejo Judicial</b>				X	Quito	Pichincha
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial Civil</b>				X	Quito	Pichincha
<b>Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, calles Inglaterra N29-38 y Cristóbal Acuña</b>				X	Quito	Pichincha
<b>Edificio de la Unidad Judicial Quitumbe.</b>				X	Quito	Pichincha
<b>Centro de mediación de la Casa de la Justicia</b>				X	Quito	Pichincha
<b>Centro de mediación de la Unidad de Vigilancia Comunitaria Carapungo,</b>				X	Quito	Pichincha
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del Cantón Mejía</b>				X	Machachi	Pichincha
<b>Centro de mediación de la Unidad Multicompetente del cantón Pedro Moncayo, 2 piso</b>				X	Pedro Moncayo	Pichincha
<b>Centro de mediación Palacio de Justicia.</b>				X	Santo Domingo	Pichincha
<b>Centro de Mediación de la Función Judicial</b>				X	Quito	Pichincha
<b>Procuraduría General del Estado</b>			x		Quito	Pichincha

<b>Centro de Mediación de Conflictos de la Fundación Fabián Ponce</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación Familiar y Consultorio Jurídico adscrito a la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador – AMAE</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito "CENAMACO"</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación de la Defensoría Pública</b>			x		Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación Fundación Tierra Nueva</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación Defensa Ciudadana</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - PUCE</b>		X			Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad - CIDES</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos Familia, Educación y Sociedad para la Paz - SOLPAZ</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación del Automóvil Club del Ecuador CEMACE – ANETA</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación de la Fundación Centro Integral de la Familia</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad San Francisco de Quito</b>		X			Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito</b>			X		Quito	Pichincha

<b>Metropolitano de Quito</b>						
<b>Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación de la Corporación Ecuatoriana de Cooperación e Inclusión de las Mujeres-CECIM</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación y negociación de las Fuerzas Armadas</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMIN</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana UMET- Quito</b>		X			Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo</b>			X		Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha CMGADPP</b>			X		Quito	Pichincha
<b>Centro Internacional de Arbitraje y Mediación (CIAM) de las Cámaras de Industrias y Comercio Ecuatoriana Británica y de Industrias y Producción</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación de la Armada del Ecuador</b>			X		Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación Paz, Justicia y Equidad</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación Medidores</b>	X				Quito	Pichincha
<b>Centro de Mediación Fundación Martha Estrella</b>	X				Machachi	Pichincha
<b>Centro de mediación n Palacio de Justicia</b>				X	La Concordia	Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>Centro de Mediación de la Unidad Judicial del cantón Santa Elena</b>				X	Santa Elena	Santo Domingo de los Tsáchilas

<b>Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Colorados</b>				X	Santo Domingo	Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de la Construcción de Santo Domingo</b>	X				Santo Domingo	Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>Centro de Mediación y Solución de Conflictos-CEMEJUAL</b>	X				Santo Domingo	Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>Centro de Mediación y Arbitraje en Solución de Conflictos "Armonía"</b>	X				Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>Centro de mediación de la Casa Judicial del cantón Pelileo</b>				X	Pelileo	Tungurahua
<b>Centro de mediación del Complejo Judicial del cantón Ambato</b>				X	Ambato	Tungurahua
<b>Centro de mediación del Complejo Judicial del cantón Quero</b>				X	Quero	Tungurahua
<b>Centro de Mediación María Alejandra</b>				X	Ambato	Tungurahua
<b>Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ambato</b>	X				Ambato	Tungurahua
<b>Centro de mediación de la Unidad Judicial del Cantón Zamora</b>				X	Zamora	Zamora Chinchipe
<b>Total</b>	39	10	25	89		

**Elaborado por:** Chiluiza, (2017)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, (2016).

### **1.12.5 Derivaciones**

La derivación se creó con el fin de poder ayudar a descongestionar el sistema judicial, de acuerdo al Consejo Nacional de la Judicatura se presentó el instructivo para la derivación de causas a centros de mediación, con el Registro Oficial 139 de 01-ago-2007, expresando: “En el Término de tres días después de recibida la demanda de la Oficina de Sorteos o directamente en caso de incidentes, el Juez de la Niñez y Adolescencia y aquellos Jueces Civiles en los que se radicó la competencia, calificará la demanda y aceptada a trámite derivará la causa, de oficio, a un centro de Mediación autorizado del lugar donde se tramita la causa” (art.1). Con esto se permite ayudar a la Función Judicial a resolver conflictos, sin embargo, no se logra obtener buenos resultados para descongestionar la función judicial.


### **1.13. Cultura de Paz**

Hasta hace algunas décadas atrás, el mundo vivía en constantes guerras. Producto de las cuales y gracias a la intervención de organismos internacionales como las Naciones Unidas, se inició la preocupación por lograr territorios pacíficos. Es por esto, que en un inicio para autores como Fisas la cultura de paz era “concebida como la ausencia de guerras, dicho concepto estaba centrado en los conflictos bélicos entre Estados”. Citado en (Pérez Saucedo, 2015, p.122). Por lo que se puede demostrar que esta noción posteriormente fue cambiando a través de los años y de las diferentes situaciones conflictivas en las que día a día se encontraba la sociedad, entonces la conciencia sobre los conflictos ya no radicaba solo en

la guerra; sino también, la existencia de los mismos, en el ámbito familiar, en el área laboral, social y educativa.

Posteriormente, se considera que la cultura de paz “no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos, en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos” (Pérez Saucedo, 2015, p.123). Es decir que se da el renacimiento a la conocida cultura de paz como comportamientos positivos en favor de la justicia social y la alineación social en respeto de los derechos humanos, por lo que va de la mano con una adecuada organización y cooperación de los gobiernos, sociedades civiles y demás.

**Ilustración 1. 4** Lo positivo de la cultura de paz versus lo negativo de una cultura de guerra

 <b>Cultura de Paz</b>	<b>Cultura de Guerra</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Comprensión, tolerancia y solidaridad.</li> <li>•Participación democrática.</li> <li>•Flujo libre de información y conocimiento.</li> <li>•Respeto por todos los derechos humanos.</li> <li>•Igualdad entre hombres y mujeres</li> <li>•Eduación para una cultura de paz</li> <li>•Desarrollo económico social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Imágenes de enemigo.</li> <li>•Gobernanza autoritaria.</li> <li>•Propaganda e información secreta.</li> <li>•Violencia estructural y física.</li> <li>•Dominación del hombre.</li> <li>•Eduación para la guerra.</li> <li>•Explotación de los débiles .</li> </ul>

**Elaborado por:** Chiliza, (2017)  
**Fuente:** Diplomado Virtual

Tunnermamm, C. (1997). Define la cultura de paz como;

Un proceso fundamental para lograr un desarrollo humano que centre su atención en las necesidades y aspiraciones de las personas, y que propicie las condiciones para asegurarles una vida digna, plena y próspera, dentro de un ambiente natural y cultural sano, seguro y creativo (p.41-42).

La cultura de paz es un desafío de las sociedades actuales, que busca construir buenas relaciones entre las personas evitando el conflicto y la violencia, esto se lograra a través de una buena comunicación, reflexión, tolerancia y respeto, crear una cultura de paz no solo es personal si no va de la mano con el aporte de un estado que prevea medios necesarios para edificar día a día soluciones de manera pacífica.

En la Cumbre Judicial Iberoamericana, de las naciones Unidas (2014), se discutió sobre los tres principios base, para un desarrollo legislativo siendo estos: descongestión judicial, acceso a la justicia y cultura de paz. Es así que los servicios de justicia han ido avanzando los últimos 20 años, donde permite que la ciudadanía tenga apertura a una solución en base al dialogo con verdadera seguridad jurídica, gracias a la implementación de proyectos en difieres áreas escolares, comunitarias y sociales. Por lo tanto un estado de paz es un tema del cual todos los individuos debemos estar interesados, el dialogo y solución pacifica son los nuevos paradigmas para una justicia equilibrada entre los litigantes, por medio de la mediación se puede obtener nuevos resultados a los conflictos por eso es importante conocer los beneficios de una justicia extrajudicial.

#### **1.14. Mediación Familiar**

Define Pimentel (2013), que “la mediación familiar intenta solucionar, mediante el acercamiento entre las partes, los conflictos que, por diversos motivos, pueden producirse en el seno de la familia o tras la ruptura de pareja” (pg.135). Para el criterio de Ripol-Millet (2011), sustenta que la mediación familiar “ayuda a las parejas que se separan a llegar acuerdos que les evite sufrimientos innecesarios a ellos y a sus hijos....y mejorar la relación de institución familiar con otras instituciones sociales (escuela, empresa, entorno social etc...)” (pg.37). Se entiende entonces como un proceso extrajudicial alternativo, que permite a las familias resolver conflictos referente al pasado y lo que implica el futuro de parejas, padres e hijos, de forma diferente para la reconstrucción de la paz social.

Navarro (2002), aporta una definición muy novedosa dentro del marco de niñez y adolescencia sustentado que:


La mediación familiar se entiende como un método que construye puentes entre partes en conflicto, generando capacidad de consenso. Proporciona a la familia un espacio en el que puedan tener cabida todos aquellos temas sobre los que sus miembros deben tomar decisiones, tengan o no tengan relevancia legal (custodia, visitas, régimen económico...), integrando de forma armoniosa tales decisiones y las emociones asociadas a éstas (pg32).

Desde esta perspectiva, nos da a entender que la mediación familiar constituye un espacio abierto, para que los miembros de una familia logren solucionar sus conflictos mediante decisiones vinculadas al bienestar de niños, niñas y adolescentes, sin embargo en Ecuador se reconoce a la

mediación de forma general así lo sustenta la ley de Arbitraje y Mediación (1998), como “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (art.43). Es decir la mediación familiar no se encuentra expresa en una norma que la identifique como tal, lo cual provoca desconocimiento de los beneficios y de los asuntos que se deben tratar en esta área.

Describe (Pimentel, 2013, p. 94-95) un cuadro de características diferenciales de mediación y un juicio.

**Tabla 1. 5** Características de la mediación vs el juicio en asuntos de familia.

MEDIACIÓN	JUICIO EN ASUNTOS DE FAMILIA
	
Carácter voluntario.	Una de las partes lo instala mientras la otra se ve obligada al proceso.
Dinámica de colaboración.	Dinámica de confrontación.
Las partes controlan el proceso, y toman sus	El juez controla el proceso y es el quien

propias decisiones.	toma decisiones dictando sentencia.
Procedimiento flexible.	Proceso muy rígido y tasado.
El mediador es un profesional enfocado a la solución de problemas y búsqueda de acuerdos.	El juez es un profesional orientado a impartir justicia y aplicar las leyes.
El mediador es un facilitador dentro del proceso y ayuda de forma neutral a buscar soluciones.	El juez está obligado por la ley y por el derecho procesal a seguir un procedimiento para llegar a una solución.
Dinámica integrativa: Ganar-Ganar	Dinámica distributiva: Ganar- Perder
Salva relaciones personales y familiares: genera empatía.	Quebranta el vínculo familiar: Hostilidad.
La imagen de las partes sale fortalecida.	La parte perdedora sufre un conste de imagen.
Menores costos económicos.	Mayores costos económicos.
Soluciones constructivas para las relaciones familiares.	Se limita a impartir justicia.
Puede construir futuro.	Enjuicia acciones pasadas.
El proceso es confidencial.	El proceso es expuesto al público.
Un espacio abierto, de confianza y mejor relación.	Un espacio de distancia con mayor conflicto emocional y psicológico.
En general está al servicio de los intereses de las partes.	Todo en relación con la posición del demandado/demandante.
Resuelve conflictos.	Dirime disputas.

**Extraído de la Obra de:** Manuel Pimentel (2013), "Resolución de conflictos: Técnicas de mediación y negociación" (p. 94-95)

### 1.14.1 Juez Vs Mediador

El papel de un juez dentro de una sociedad es realmente importante para solucionar todo tipo de conflictos legales ya que de su decisión depende la situación jurídica de demandados o demandantes, Pelayo Lavín (2011),

manifiesta que “La figura del Juez está regulada de forma pormenorizada por la ley, ésta recoge cuál es su función, así como sus derechos y obligaciones. El Juez ejerce la función jurisdiccional.... delimitada su actuación y su estatuto jurídico” (p.173). Mientras que el mediador ejerce un rol diferente a la de un juez, puesto que su función es colaborar y ayudar para que los intervinientes tomen sus propias decisiones sin ningún tipo de confrontación, por lo tanto explica Tomé (2008) que, “El mediador... garantiza la confidencialidad..., imparcialidad y la neutralidad..., ayuda a ambas partes sin tomar partido por ninguna de ellas, y los guía para que sean ellos mismos quienes lleguen a acuerdos teniendo en cuenta sus propios valores y deseos“(p.50). En tal sentido Ovejero (2004) señala que, el mediador es aquella persona quien tiene la responsabilidad de ayudar en un conflicto, adopta una posición neutral, brinda opiniones pero no impone decisiones, regulan el proceso por medio de la comunicación, no son jueces ni actúan bajo lo establecido a la ley, su finalidad es escuchar atentamente para que las partes pacten un acuerdo mutuo.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) Art. 4, Art. 5 y Art. 9 señalan las funciones constitucionales y demás normas de las juezas y jueces para poder aplicar la ley, asimismo menciona el desempeño del juez o jueza para resolver conflictos esto será en base a las pretensiones y excepciones que hayan expresado los litigantes en base a la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Para ser mediador se debe realizar un curso reconocido por el Consejo de la judicatura, en Ecuador ser mediador no es significado de tener una profesión pues no es reconocida como tal, por lo mismo la mayoría de veces no se ha tomado importancia para que se participe en la formación de mediadores.

**Tabla 1. 6** Requisitos para ser juez de familia frente requisitos para ser mediador

Código Orgánico de la Función Judicial (2009)		Centro de mediación de la función judicial	
<p><b>Juez de Familia</b> <b>Art. 134, 207</b> <b>Requisitos generales.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política;</li> <li>2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país;</li> <li>3. Ejercer con probidad la profesión de abogado o la docencia universitaria mínimo de siete años.</li> <li>4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.</li> </ol>	<p><b>Mediador en general.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Título de 3er nivel en Leyes, Psicología, Trabajo Social, Educación y áreas afines.</li> <li>2. Certificar al menos 80 horas de capacitación teórica en mediación y 40 horas de prácticas en mediación.</li> <li>3. 4 años de experiencia laboral afines al cargo.</li> </ol>

**Elaborado por:** Chiluiza, (2017)

**Fuente:** Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y Centro de mediación de la función judicial

## 1.15. Materia transigible de niñez y adolescencia.

### 1.15.1 La transacción

El Código Civil ecuatoriano reconoce a la transacción como una forma de extinguir las obligaciones, en este sentido se encuentra expresa su definición

en el art. 2348 del Código Civil (2003) como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual, mediante una solución expuesta por las partes. Así mismo en el diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas edición 1998 define a la transacción como “la concesión que hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia”. (pg.388). En consecuencia para Reales (2011), la transacción evita generar conflictos futuros, y la terminación tranquila de la controversia en disputa, produciendo nuevas relaciones y obligaciones que permite a las partes satisfacer sus necesidades, que a través de un documento se formalice su voluntad.

Los asuntos sobre régimen de visitas, tenencia y alimentos, son mediables por cuanto se encuentra dentro de los asuntos transigibles en el código de la Niñez y Adolescencia (2003), “La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia” (art. 296). Por consiguiente el Código Civil (2003) art. 2362 y la Ley de Arbitraje y Mediación (1998) art. 15 menciona que el acta de mediación con acuerdo total o parcial surte efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada, es decir un documento legalmente reconocido para dar por terminado el conflicto.

#### **1.15.2 Régimen de visitas**

El régimen de visitas se refiere a que los hijos o hijas mantengan el contacto y la comunicación con uno de los progenitores que no gozan de su tenencia,

con la finalidad de no romper el vínculo familiar para así poder brindar seguridad en el integro desarrollo de los hijos e hijas Rospigliosi (2014). Por lo tanto el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que para “Todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija” (art.122).

En tal sentido el régimen de visitas al ser materia transigible puede ser mediable en cuanto ayuda a los progenitores a solucionar pacíficamente la fijación de días y horarios que compartirán con los hijos e hijas, lo cual permite mantener activo el contacto físico y emocional de padres e hijos o viceversa sin ninguna dificultad.

Sustenta Iglesia Monje (2009) que:

“La separación de los padres no debe suponer nunca un alejamiento de uno de sus progenitores, sino que deben adoptarse las medidas precisas para que pueda tener análogo grado de relación con ambos progenitores, procurando la misma participación de los dos en todas las actividades y circunstancias de la vida del hijo común, de tal manera que aunque los padres estén separados, el hijo tenga conciencia de que su relación con ambos es igual, que ambos le cuidan y atienden, que participan en la misma medida en su educación, formación, desarrollo y bienestar, que le dan análoga afectividad y que, no obstante la separación matrimonial, los vínculos paterno-filiales con ambos progenitores son similares”. (Pg.925-926)

Entonces el régimen de visitas envuelve una variedad de relaciones y sentimientos con sus progenitores, que genera en los hijos e hijas el

desarrollo de su personalidad, valores, principios, encaminada al integro desarrollo de niños, niñas y adolescentes, el fin es evitar que quebrante su relación y se produzca el Síndrome de Alienación Parental que según Escudero, Aguilar & Cruz cito a Garder (1998) como un proceso que consiste en disponer al hijo o hija termine odiando a uno de sus progenitores, sin justificación alguna, con consecuencias a futuro difíciles de tratar.

### **1.15.3 Tenencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia estipula “Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, con las reglas artículo 106” (Art. 118). Dentro de nuestra legislación la tenencia no cuenta con una enunciación amplia puesto que debe acogerse a las mismas reglas de la patria potestad, la tenencia puede ser solucionado por mediación para determinar si el padre o la madre se encargada del cuidado sus hijos e hijas.

### **1.15.4. Pensión Alimenticia**

Para Velázquez (2007), “Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad” (p.2). Es decir contribuir económicamente para el sustento de los hijos e hijas. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se refiere en su Título V que “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial, relacionado con el derecho a la vida,

la supervivencia, una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios” (Art. 2). Esto incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Además el Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2013) instituye quienes tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse (art.4).

En definitiva el derecho de alimentos es una obligación de los progenitores o familiares responsables de los niños, niñas y adolescentes, contribuir económicamente para los gastos que demanden el cuidado. En este sentido la mediación es un medio facilitador para solucionar conflictos extrajudiciales, que a través del dialogo las partes fijen de acuerdo a la tabla alimenticia un precio mensual que debe pasar uno de los progenitores acorde a su posibilidad económica, y en caso de haber dudas de paternidad como en un juicio también se puede solicitar dentro de mediación una prueba de ADN, además se puede tratar asuntos de aumento o disminución de la pensión alimenticia esto en beneficio del niño, niña o adolescente.

#### **1.15.5. Patria Potestad**

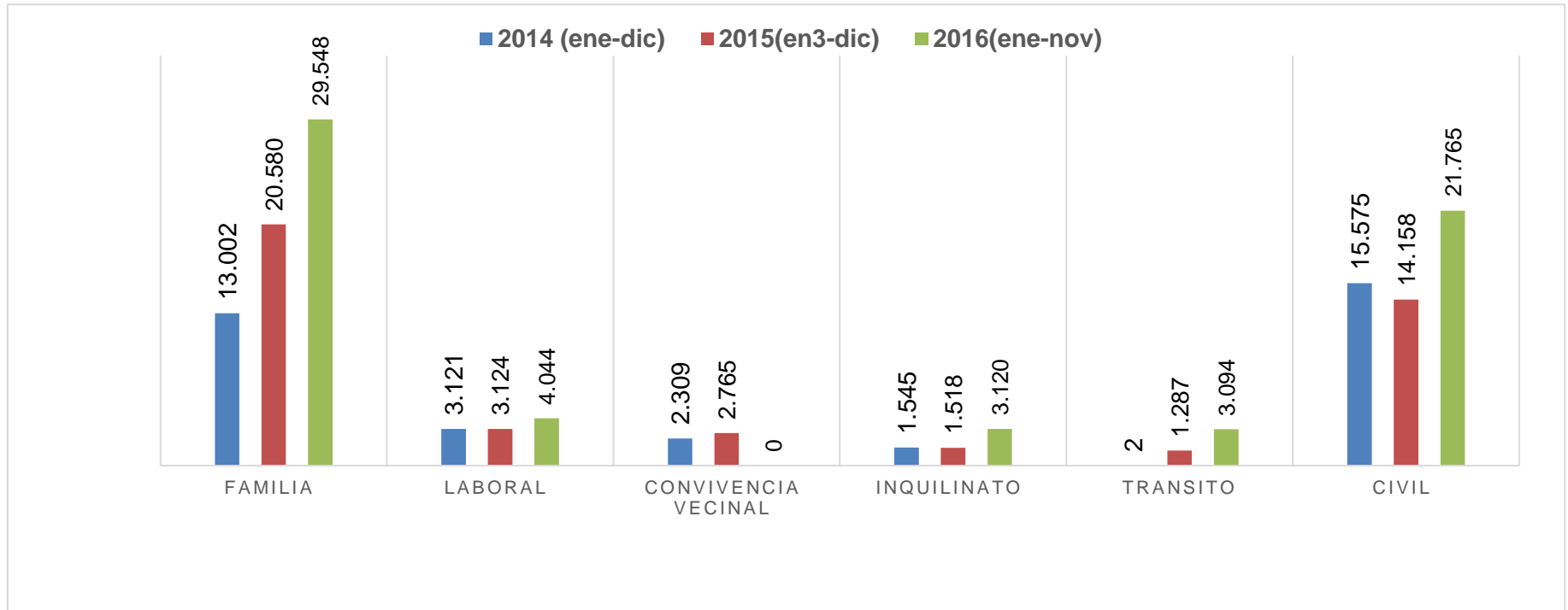
El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), define que “La patria potestad no solamente es el conjunto de derecho sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.” (Art.105).

Por consiguiente, Pérez (2010), menciona que la patria potestad es una institución jurídica irrenunciable de los padres para sus hijos ya que implica su protección, cuidado y desarrollo integral, por la cual es un derecho y obligación que debe mantenerse por sus progenitores hasta su emancipación, citado en Domínguez, 2016 (p.252) por este motivo no se puede utilizar la mediación para solucionar este tipo de problema legal, sin embargo, se puede mediar el ejercicio de la patria potestad establecido en el

Art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) sobre derechos que no afecten a los hijos e hijas, además si no se llegase a un acuerdo entre progenitores cuando el menor tenga doce años se confiara la patria potestad a la madre, sin afectar el intereses superior del hijo e hija.

### 1.16. La situación de la mediación en la Función Judicial.

**Tabla 1. 7** Ingreso de Causas de Mediación a nivel Nacional.



**Elaborado por:** Chiluiza, (2017)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, (20

Tras la implementación de la mediación en el Ecuador hace 20 años, se evidencia en la gráfica del sector público que no se ha logrado totalmente que las personas confíen en los beneficios que conlleva solucionar un conflicto vía extrajudicial, porque los resultados de los últimos tres años son mínimos a la evolución que esta debería tener, agregando que en el sector privado la realidad es distinta y que realmente existe un problema mucho más grande porque no se muestran ni publican datos sobre la situación de casos de mediación, ya que al ser privado su incorporación es más difícil, ya que deben por sus propios medios darse a conocer y por lo mismo es mucho más difícil que las personas confíen y crean en la mediación.

### **1.16.1. Prestación de servicios de Mediación en la provincia de Tungurahua**

El centro de mediación en la provincia de Tungurahua en los últimos tres años se propuso como meta alcanzar el 20% sobre 99.99% de la utilización de mediación sea por: derivación, solicitud directa o remisión de tránsito, del cual el porcentaje obtenido es de 10.10% sobre 20%, un avance que permite evolucionar el acceso a la justicia, sin embargo lo que se busca a futuro es alcanzar la meta de 99.99% de aplicación de mediación, que se va a lograr mediante políticas públicas y estrategias bien elaboradas.

**Tabla 1. 8** Servicio de mediación en la provincia de Tungurahua.

Tipo de Ingreso	No. de casos	Instalación de Audiencias		Acuerdos Logrados	
		No. de audiencias	%	No. de acuerdos	%
<b>Derivación</b>	1.458	529	36.28%	440	83.18%
<b>Solicitud directa</b>	2.730	1.322	48.42%	1.206	91.23%
<b>Remisión de tránsito</b>	22	21	94.45%	16	76.19%
<b>Total</b>	4.210	1.872	44.47%	1.662	88.78%

**Elaborado por:** Chiliza, (2017)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017).

Como se puede analizar en el cuadro en los años 2014, 2015 y 2016 ha ingresado por derivación 1.458 de las mismas 529 casos se instalaron a audiencias logrando 440 acuerdos logrados. Por solicitud directa ingresaron 2.730 de las cuales se instaló a audiencia 1.322 con un acuerdo de 1.206 y 22 fueron de tránsito instalando 21 audiencias y logrando 16 acuerdos.

### 1.16.2. Evolución acumulada de prestación y cobertura.

**Tabla 1. 9** Servicio de Mediación últimos tres años Provincia de Tungurahua.

	Feb-Dic 2014		Ene-Dic 2015		Ene-Dic 2016	
<b>Casos</b>	1.172		1.633		1.405	
<b>Audiencias</b>	460	39.25 %	765	46.85%	647	46.05%
<b>Acuerdos</b>	410	89.13%	657	85.88%	595	91.96%
<b>Oficinas</b>	1		3		4	
<b>Mediadores</b>	2		3		3	
<b>Cantones</b>	1		3		4	

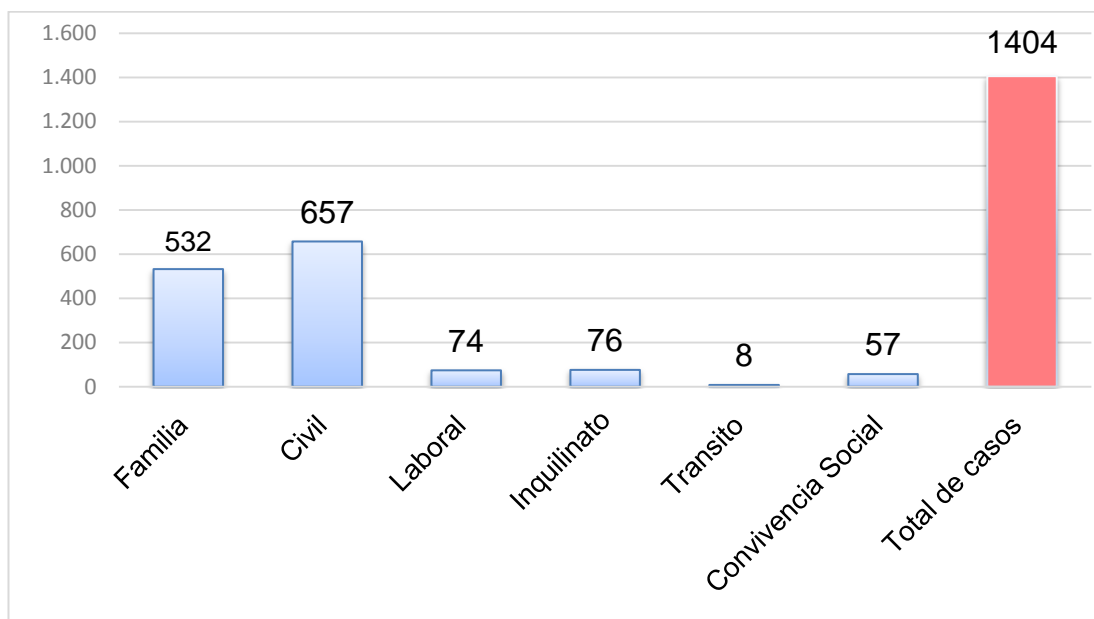
**Elaborado por: Chiluzza, (2017)**

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017).

Como se analiza en los datos sobre la prestación de servicio facilitados por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017) en el periodo de Febrero a Diciembre 2014 ingresaron 1.172 casos de los cuales se instalaron 460 audiencias y de los mismos se logró 410 acuerdos, instalado en 1 cantón con 1 oficina y 2 mediadores. En el periodo Enero a Diciembre 2015 ingresaron 1633 causas de las mismas se instalaron un total de 765 audiencias logrando 675 acuerdos, con la apertura en 3 cantones con 3 oficinas y 3 mediadores. Mientras que en el último año Enero a Diciembre 2016 ingresa un total de 1405 causas de las

cuales se instalaron 647 audiencias con 595 acuerdos, con la apertura de 4 centros de mediación en 4 cantones con tres mediadores.

**Tabla 1. 10** Ingreso de Causa por Materia en la provincia de Tungurahua.



**Elaborado por:** Chiluzza, (2017)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017).

En la gráfica se puede observar que la mayoría de casos que ingresan son en materia Civil con 657 causas que incluye esta área la solución de conflictos en demarcación de linderos, partición voluntaria de bienes sucesorios, cobro de deudas, Incumplimiento de contrato, promesa de compra venta; y reparación por daños y perjuicios –materiales. La siguiente materia con más causas es la de familia con 534 ingresos que se refiere a la solución de conflictos en el área de pensiones alimenticias; aumento o disminución, régimen de visita, tenencia, ayuda prenatal (alimentos de mujer embarazada). Mientras que inquilinato han ingresado 76 causas, en materia

laboral 74 causas sobre pago de finiquito (liquidaciones), en materia de convivencia social 53 causas y transito 8 causas.

**Tabla 1.11** Resultados por oficina de Mediación en la provincia de Tungurahua

Oficina	No. De casos	No. Audiencias		No. Acuerdos	
		instaladas	%	logrados	%
<b>Mediación Ambato</b>	643	281	43.70%	241	85.77%
<b>Casa Judicial Pelileo</b>	421	192	45.61%	190	98.96%
<b>Mediación Baños</b>	241	122	50.62%	121	99.18%
<b>Unidad Judicial Quero</b>	100	52	52.00%	43	82.69%
<b>Total</b>	1.405	647	46.05%	595	91.96%

**Elaborado por:** Chiluzza, (2017)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Centro Nacional de mediación de la Función Judicial Provincia de Tungurahua, (2017).



La provincia de Tungurahua actualmente cuenta con 4 oficinas ubicadas en 4 cantones de 9, en la oficina de Ambato ingresaron 643 casos, instalando 281 audiencias, logrando 241 acuerdos, en la oficina del cantón Pelileo ingresaron 421 casos donde se instalaron 192 audiencias, logrando 190 acuerdos, en la oficina del cantón Baños ingresaron 241 casos, instalando 52 audiencias, logrando 121 acuerdos y en el cantón Quero ingresaron 100 casos de los cuales se instalaron 52 audiencias, logrando 43 acuerdos.



## 1.17. Regulación Jurídica Internacional




Es importante conocer la normativa de países iberoamericanos respecto a los métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente la mediación por ser el tema que se está tratando, de esta manera conocer el contexto social de cada país y su normativa jurídica que garantiza su aplicabilidad en la administración de justicia.




**Tabla 1. 12** Mediación en países iberoamericanos.




<p><b>Modelo de mediación previa obligatoria</b></p> <p>Países: Argentina-Chile</p> <p>Se muestra de color verde su contenido en la tabla de investigación.</p>	<p><b>Modelo de justicia de mediación de carácter voluntario</b></p> <p>Países: Bolivia-Costa Rica-Panamá-Ecuador - Nicaragua-Paraguay-Puerto Rico-Venezuela.</p> <p>Se muestra de color azul su contenido en la tabla de investigación.</p>	<p><b>Modelo de justicia por conciliación</b></p> <p>Colombia-Perú-Honduras-Guatemala-Cuba</p> <p>Se muestra de color anaranjado su contenido en la tabla de investigación.</p>	<p><b>Modelo justicia mediante el arbitraje</b></p> <p>Brasil</p> <p>Se muestra de color morado su contenido en la tabla de investigación.</p>
---	--	---	--




País	Mecanismos de Resolución de conflictos surge como:	Mediación Familiar como etapa Procesal	Características.
<p><b>Argentina</b></p> 	<p>Una respuesta por el momento de crisis que atravesaba la administración de justicia.</p>	<p>Reconocida en la Ley No. 24.573. Emitida el 4 de Octubre de 1995.</p> <p>Art. 1. Instituyese con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.</p> <p>Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaren que antes del inicio de la causa, existió mediación ante mediadores registrados por el Ministerio de Justicia.</p>	<p>-Sus inicios fueron de carácter Informal, voluntario y confidencial.</p> <p>-Aplica conflictos judiciales y extrajudiciales.</p> <p>-Carácter obligatorio previo al juicio.</p> <p>-Muy utilizado en este país en los ámbitos: comunitario, salud, escolar, familiar....etc.</p> <p>- La obligatoriedad previa juicio, no va en contra de la voluntariedad no afecta el proceso.</p> <p>- El mediador debe ser un abogado</p>
<p><b>Chile</b></p> 	<p>Regulación de normas para establecer acuerdos diferentes.</p>	<p>Reconocida en la Ley 20286 emitida en el año (2008)</p> <p>“Mediación previa, voluntaria, prohibida. Las causas relativas al derecho alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de este ley y su reglamento” (Art.106).</p> <p>“Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si</p>	<p><b>Evolución de cuerpos legales</b></p> <p>-Ley No. 19.334, reconoce la conciliación obligatoria en los procesos.</p> <p>-Ley No. 19.496, sistematiza la mediación en materia de consumo.</p> <p>-Ley No. 19. 325 determina que solo un juez civil tiene facultad para ser conciliador.</p> <p>- Los últimos años la mediación ha ido evolucionando así menciona la Ley de matrimonio civil en Chile No. 19947, año 2004 debe darse la mediación voluntaria.</p>




		acreditaren que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a mediación ante mediadores inscritos” (Art.106 inciso 2)	-Ley No. 19968. Creación Tribunales de Familia, donde otorga consejo técnico para analizar si existe derivación para mediación. - Principios de igualdad, voluntariedad, confidencialidad y secreto profesional. - Ley 20286 en vigencia se refiere a la mediación previa y en caso de no llegar a un acuerdo en la mediación, pueden continuar con el proceso judicial que se suspendió.
<p><b>Bolivia</b></p> 	Iniciativa de cambios en la Justicia.	-Reconocida en la Ley No. 1.770 del 3 de Octubre de 1997. En la ley Arbitraje y conciliación N° 1770. Establece “ la mediación como medio alternativo para la solución de común acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, podrá adoptarse por las personas naturales o jurídicas como procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación” (Art.94)	-Facultativos (voluntario) para las partes, puede ser durante y después de un proceso judicial. -Principios generales: libertad, flexibilidad, privacidad, idoneidad del mediado, igualdad y contradicción. -La mediación es susceptible de transacción.
<p><b>Costa Rica</b></p> 	Dificultades desarrolladas en la administración de justicia: Demora judicial, inflamación judicial y falta de	-Ley No. 7.727 Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social Emitida el 26 de noviembre de 1997. “Libertad para mediación y conciliación. La mediación y la conciliación extrajudiciales podrán ser practicadas libremente por los particulares, con las limitaciones que establece esta ley” (Art.5). -Ley importante porque va de la mano con la paz social y una adecuada educación en escuelas y colegios, para la construcción	-Los acuerdos que se den de forma extrajudicial no son objeto de homologación. -En la vía judicial tienen validez de cosa juzgada. - Para que la conciliación y mediación sean homologadas deben ser analizadas por un juez. -En materia familiar cabe la conciliación y

	acceso a la justicia.	de la paz en la sociedad.	mediación sobre pretensiones matrimoniales.
<b>Panamá</b> 	Búsqueda y facilitación para la solución de conflictos en base al diálogo.	-Decreto Ley No. 5 del 8 de Julio de 1999. “La mediación se orienta en los principios de la autonomía a de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficacia” (Art.53).	-No adversarial, facilita solución y comunicación entre los intervinientes.
<b>Ecuador</b> 	Carácter extrajudicial y definitivo, que pone fin a la controversia.	-Constitución de la República del Ecuador desde 11 de Agosto de 1998. -Ley de Arbitraje y Mediación. Ro/145. 4 de Septiembre de 1997. “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Art.43)	-Procedimiento voluntario, en materia transigible. -Se realiza en un centro de mediación por: oficio, petición de parte (derivación). -Tiene efecto de cosa juzgada al igual que de primera instancia. - No deben ser ni revisadas ni aceptadas para su homologación por un juez.
<b>México</b> 	-Apoyo de la Administración de Justicia. -Proyecto que la justicia retributiva sea reemplaza por MARS.	-Ley de Medios de Justicia Alternativa, 2004. “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.” (Art.21)	-Las partes disponen libremente. -Susceptibles de mediación los conflictos familiares en los que no se pueda transigir. -Principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad.

<p><b>Nicaragua</b></p> 	<p>Contribuir al descongestión de los despachos judiciales y ahorro de recursos materiales y económicos.</p>	<p>-Ley de Arbitraje y Mediación. 24 de Junio del 2005. “mediación es todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia” (Art.4).</p>	<p>-Trámite previo a la apertura de cualquier demanda civil o penal (determinados delitos). -Sin embargo es importante tomar en cuenta la voluntad real de querer solucionar los conflictos. -Principios de voluntariedad, igualdad, flexibilidad, privacidad, buena fe, pro arbitraje, debido proceso y derecho a la defensa.</p>
<p><b>Paraguay</b></p> 	<p>Nuevas opciones para poder tener acceso a la justicia.</p>	<p>-Ley 1879/02 relativa al arbitraje y mediación. (2002) “ La mediación es un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado mediador” (Art.53) Dicha ley derogó el Código procesal civil.</p>	<p>-Mecanismo voluntario para la resolución de conflictos. -Dos personas gestionan por sí mismo para una solución amistosa.</p>
<p><b>Puerto Rico</b></p> 	<p>-Una respuesta a los conflictos entre los seres humanos. -Creación de Programas y centros para resolver</p>	<p>-Ley 19. 22 de Septiembre 1983. Denominada para Conflictos entre Ciudadanos. “Mediación - Proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un interventor o una interventora neutral (mediador o mediadora) ayuda a las personas en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. En la mediación, las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no al proceso.”</p>	<p>-Proceso de intervención de las partes no adjudicativo.</p>

	controversias de forma extrajudicial.		
<b>Venezuela</b> 	Garantía constitucional que da la potestad para administrar justicia.	Ley de Arbitraje Comercial y otros mecanismos de resolución de conflictos N° 36.430 del 7 de abril de 1998 “Se entenderá por mediación el mecanismo por el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo bajo la asesoría de un mediador” (art.64)	En los últimos años la mediación no tiene validez alguna como la conciliación, actualmente está adquiriendo interés para su aplicabilidad y fomentación.
<b>Uruguay</b> 	Etapas para construir justicia de Paz.	-Ley 16.995. 26 de octubre de 1998. “En todo procedimiento de conciliación en sede judicial o administrativa, mediación o arbitraje, cada parte deberá estar asistida por abogado desde el comienzo hasta su culminación” (Art.2)	-En conciliación el proceso es previo a lo judicial (en materia laboral). -Existen Centros de mediación a cargo del Poder Judicial, pero no posee reconocimiento jurídico.
<b>El Salvador</b> 	Una nueva forma de superación de conflictos y aplicar nuevos caminos de solución mediante métodos alternativos de	Decreto No. 914 Ley de Mediación, Arbitraje y conciliación (2002) “La mediación es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denomina mediado” (Art.3 letra a).	Se reconoce algunos medios de solución alternativos, pero los mismos han tenido un adecuado adelanto, por lo que se vuelve inevitable fortalecer tales figuras.

	solución.		
<b>Colombia</b> 	Objetivo para mejorar el fortalecimiento e institucionalización de Derecho Y Equidad.	-Ley 23 de 1991. “Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, podrá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial, o durante el trámite de éste (Art.47).	-Aplicabilidad de métodos alternativos de resolución de conflictos especialmente la conciliación extrajudicial en conflictos familiares. -Las funciones de los conciliadores no son las mismas que ejercen los mediadores. -La mediación no se encuentra establecida en la Ley, sin embargo se practica pero carece de carácter legal, ni efecto jurídico, salvo si las partes deciden legalizarlo por medio de una notaría o un centro de conciliación autorizado.
<b>Perú</b> 	Busca avanzar progresivamente hacia un nuevo mecanismo de justicia	-Ley No. 26.872 del 13 de noviembre de 1997 “La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto” (Art.5 )	-El mecanismo más usado por este país es la conciliación extrajudicial. -La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos
<b>Honduras</b> 	Solución a las controversias, recién se están instaurando los métodos alternativos de	Ley 161, 2000 “La conciliación es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas naturales o jurídicas tratan de lograr por si mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero natural y calificado que se denominará conciliador” (Art.2 )	-No expresa la mediación, pero si se realiza en la práctica. -Regulariza la conciliación judicial y extrajudicial, arbitraje nacional e internacional.

	resolución de conflictos.		
<b>Guatemala</b> 	Reconocimiento del arbitraje, la conciliación y se está instaurando la mediación.	Decreto 67/95 “La conciliación es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral”(Art.49).	La mediación se da solo en el ámbito penal y comunitario específicamente en comunidades indígenas.
<b>Cuba</b> 	Nace como una necesidad de cambiar los pensamientos de justicia e igualdad en las personas.	Ley de Arbitraje. Ley No 1303. Conciliación voluntaria: “Si todas las partes interesadas solicitasen o si lo hace una de ellas y las demás aceptan expresa o tácitamente, los litigios sometidos a la jurisdicción de la Corte podrán ser objeto de conciliación ante el Secretario” (Art.42).	No se menciona la mediación, como método de solución de conflictos.
<b>Brasil</b> 	Surge solo el arbitraje como un método de solución de conflictos	Ley de Arbitraje No. 9.307 (1996)	No se considera la conciliación ni la mediación como un método de solución de conflictos.

**Elaborado por:** Chiluiza, (2016)

**Fuente:** Villaluenga

### **1.17.1. Legislación Chilena**

La mediación nace en Chile como una innovación para los Tribunales de Familia, iniciativa para el descongestionamiento en los despachos judiciales contemplada en la Ley 19.968, que a sus inicios se habló de una justicia voluntaria en determinadas materias de familia, sin embargo no surgió el efecto esperado.

Sustenta Camus, (2014) que:

En Chile el año 2005, la mediación tuvo una aplicación mucho menor de la esperada. En efecto, durante los primeros tres años de vigencia de esta ley las cifras de derivación a mediación no superaron el 10% del total de casos ingresados a la judicatura familiar, en circunstancias que las estimaciones preliminares proyectaban una derivación cercana al 25%. (p.112)

Se evidencia entonces que esta fue una de las causas por la que los tribunales de familia al implementar la mediación familiar de carácter voluntario no ayudo a la solución de las causas y colapso los procesos en forma negativa para las familias por lo que se realizó una reforma a la ley por parte del ejecutivo (Ley 20.286 de 2008) donde se instaura a la mediación previa y obligatoria en tres materias transigibles siendo estas alimentos, cuidado persona; y relación directa y regular, entendida no como una obligación para pactar un acuerdo si no como un requisito previo a iniciar un proceso judicial.

De igual manera se indica que la obligatoriedad en sus inicios de reforma legal iba en contra de los principios básicos de la mediación, dado que la voluntariedad es la libertad para acogerse con el proceso, sin embargo esta postura no logra ninguna ventaja a la sociedad, por ende radica la

contradicción entre la obligatoriedad y la voluntariedad por lo que mantiene

Camus, (2014):

Las partes no tienen que participar si no están interesadas y pueden retirarse del proceso en cuanto lo deseen, su obligación consiste únicamente en asistir a una primera reunión con el mediador, cuestión que dependiendo de la legislación aplicable, en ocasiones ni siquiera es necesaria bastando informar la negativa a participar. En segundo lugar, algunos consideran que la instauración de la mediación como un trámite obligatorio y previo pugna con el derecho de acceso a la justicia, pues sería una «valla» adicional que los ciudadanos deben sortear antes de ingresar al sistema judicial (p.114)

Tras ver los esfuerzos de la legislación chilena sostiene Paredes, (2014) que la naturaleza misma del proceso es voluntaria pero al notar falencias en contra de la familia actualmente la mediación es obligatoria en primera instancia, se establece como un requerimiento del proceso, dado que sin la solicitud de mediación previa para acudir a la justicia de familia, no puede ser aceptada la tramitación de la demanda. Su incorporación es indudable para mejorar la cultura de paz en el país como un mecanismo ventajoso para resolver la sobrecarga y congestión por la cual atraviesa los tribunales de familia chilenos obteniendo resultados positivos para la tutela efectiva jurisdiccional.

### **1.17.2. Legislación Argentina**

Sus inicios se proveen hace 20 años como una modernización que opta el estado para la administración de justicia por lo que se instituyeron diferentes programas de Mediación, normativa que creó el primer Centro de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia, sostiene Dioguardi, (2013) que surte efecto cuando la sociedad palpa la realidad al ver vulnerados sus derechos

dentro de los procesos judiciales, por lo que se implementa la mediación para alcanzar su efectivo cumplimiento sin distinguir condiciones sociales (ricos o pobres).

De manera que Matta, & Godoy, (2016). Tras notar la problemática en la que se encontraba Argentina dentro del sistema judicial la mediación previa obligatoria nace en el año 1995 con la Ley 24.753 como una superación a la crisis legal con la finalidad de regular el nivel de conflictos y emplear el principio de celeridad en los procesos de administración de justicia, sus inicios se instauran en el área civil y comercial como un pre requisito de la vía ordinaria, al hablar de obligatoria se refiere asistir una vez a instancia de mediación, siendo voluntaria la continuación en el proceso, es decir ellos elijen si continuar o no, la experiencia de la mediación obligatoria es ventajosa y de gran oportunidad para generar cambios a la solución de conflictos.

### **1.19. La voluntariedad**

Para resolver los conflictos en la mayoría de países incluido Ecuador se instaura la mediación como un proceso voluntario en donde ofrece la oportunidad a que las personas se reúnan para resolver la problemática. Define Schiffrin, (1995) la voluntariedad es un principio elemental dentro de un proceso de mediación donde se dispone la libertad para que las parten intervengan y decidan continuar o permanecer dentro del procedimiento. La naturaleza misma del procedimiento de mediación es la voluntariedad para

la toma de decisiones responsables y un proceso satisfactorio para las partes.

De tal manera Ginebra & Tarabal, (2013) menciona que

El principio de voluntariedad es inderogable con relación a la posibilidad de desistir, durante el procedimiento, y en cuanto a la no necesidad de alcanzar un acuerdo. En cambio, respecto al primer momento (voluntad de acogerse al procedimiento), el principio de voluntariedad parece admitir ciertas modulaciones, por una parte, en la llamada “mediación obligatoria” (mandatory mediation) y, por otra, la que resulta de las llamadas “cláusulas de mediación” (p.4).

Es evidente que el principio de voluntariedad radica en la decisión de las partes para acogerse al procedimiento como para abandonar el mismo en cualquier momento; sin embargo, una cosa es tener que agotar el proceso debiendo asistir a un Centro de mediación y otra cosa es obligar a las partes a llegar a acuerdos. Esto último contradice la filosofía de la mediación y lo primero ha sido adoptado como un mecanismo por el cual las personas conozcan como la mediación puede ayudarles en un conflicto real.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Metodología de la investigación**

La presente investigación se realizó desde un paradigma crítico propositivo, con un enfoque cualitativo, el mismo que se enfoca en recolectar todo el material relevante mediante la revisión de diferentes modalidades de tipo dogmático y/o doctrinario, por medio de fuentes primarias como son libros, textos, revistas, datos estadísticos de la vía judicial y vía alternativa; y, fuentes secundarias a través de la utilización de códigos, leyes nacionales e internacionales, que permitió conocer los aspectos más relevantes de la mediación aplicada a conflictos transigibles de niñez y adolescencia, con especial énfasis en el principio de voluntariedad.

#### **2.2 Métodos**

##### **2.2.1. Método General**

El método general aplicado fue el inductivo, por cuanto desde la revisión de los aspectos más generales relacionados a la temática se abordó la mediación aplicada en los asuntos de niñez y adolescencia, con énfasis en el principio de voluntariedad para arribar conclusiones concretas, que nos permitan conocer la realidad de la problemática detectada.

### **2.2.2. Método Específico**

El método específico empleado fue el de derecho comparado, puesto que se analizó el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en comparación con las diferentes legislaciones iberoamericanas, especialmente de Chile y Argentina; países que han implementado el modelo de mediación prejudicial obligatorio sin vulnerar la aplicación del principio de voluntariedad en materia transigible de niñez y adolescencia.

### **2.3. Técnicas e Instrumentos**

La técnica utilizada fue la entrevista mediante un cuestionario estructurado, que permitió conocer la realidad de la aplicación de la mediación de asuntos transigibles en materia de niñez y adolescencia. Para esto, se receptó opiniones y criterios de expertos en el área.

### **2.4. Población y Muestra**

La entrevista se aplicó a expertos en el área el ámbito de la mediación específicamente a:

#### **Mediadores-directores de Centros de Mediación Públicos y Privados en Tungurahua:**

- Dr. Javier Hernández. Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato.
- Dra. Isabel López. Mediadora Coordinadora del Centro de Mediación María Alejandra- Ambato.

- Abg. Patricio Rovayo. Mediador Coordinador del Centro de Mediación Baños – Pelileo- Quero.

### **Abogados mediadores de libre ejercicio**

- Dr. José Vasco.
- Dra. Maribel Morales.
- Dra. Janeth Jordán.

### **Mediadores-Directores de Centros de Mediación de otras Provincias.**

- Dra. Alicia Portilla Jácome. Coordinadora (E) del Centro de Mediación Defensoría Pública.
- Dr. Andrés Chuga Porras. Coordinador Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano- Americano.
- Dr. Patricio Chanalata Fuentes. Director Centro de Mediación Cámara de Comercio de Santo Domingo
- Dra. Olivia Cortez. Directora del Centro de Mediación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Quito.

## **CAPÍTULO III**

### **3.1. Prestación de resultados**

El trabajo realizado se basa en la recolección de información mediante entrevistas realizadas a Directores de los centros de mediación Público y Privado y Abogados mediadores de libre Ejercicio.

### **3.2. Análisis de Resultados**

Por medio de las entrevistas se evidencia el cumplimiento a los objetivos: general y específicos esbozados en la investigación. Lo que permitió demostrar que la vía ordinaria se encuentra atravesando una congestión judicial lo que provoca saturación y retraso a trámites judiciales en el ámbito de niñez y adolescencia, por lo tanto es necesario implementar la mediación obligatoria previa a iniciar un juicio en materia transigible de niñez y adolescencia; tenencia, visitas y alimentos.

### 3.3 Análisis de Resultados Entrevistas a Directores de Los Centros de Mediación Público- Privado de Tungurahua

Tabla 3. 1 Entrevista Directores sector Público y Privado de la provincia de Tungurahua.

Preguntas	RESPUESTAS		
	Ab. Javier Hernández Director del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato	Ab. Patricio Rovayo Coordinador del Centro de Mediación de la Función Judicial Pelileo-Baños y Quero.	Ab. Isabel López Coordinadora del Centro de Mediación Privado María Alejandra.
1. ¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?	La palabra incentivo es compleja, por lo que incentivo propiamente no habido ya que las personas no encuentran ventajas en la mediación, pero si dentro de la tramitación en los juicios determinados en el COGEP, viéndose como un trámite más.	Si, se ha incentivado creando diferentes centros de mediación en donde las personas pueden elegir que procedimiento seguir sea judicial o extrajudicial, pero aún falta publicidad en su totalidad.	Se puede decir que al haber contemplado los métodos de resolución de conflictos en nuestro ordenamiento jurídico, se incentiva de alguna manera para que se tome en cuenta este nuevo modelo de justicia, de igual forma se puede ver que dentro de la administración de justicia ordinaria se contempla a la mediación como parte del proceso por lo que el estado juega un papel

			importante, sin embargo creo que al dejarla como una opción de las personas no soluciona efectivamente los problemas familiares.
<b>2. ¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación obligatoria en asuntos de familia (alimentos, tenencia y visitas)?</b>	Se le ampliaría un poco en asuntos obligatorios civiles y evidentemente familiares. Existen países como Argentina donde todos los procesos tanto civil y de familia acuden primero a mediación como una fase del proceso y donde si no hay solución en mediación ahí se acogen a la justicia ordinaria, acotando que la mayoría de conflictos familiares se originan en personas que han tenido una relación de modo directa y esa relación se ha complicado por diversas circunstancias, es decir tuvieron un vínculo y se desgastó y que con un buen trabajo podría recomponer el vínculo y enmendarlo al menos solucionarlo de modo salomónico pues este es el objeto de la mediación.	La mediación debería ser obligatoria solo en asuntos derivados por los jueces, porque es una orden del juez que se deriva a la mediación, pero cuando es por solicitud directa debe aplicarse la voluntariedad de las partes, sin embargo, si sería importante y novedoso que se dé una fase prejudicial solo en asuntos de familia que incluyen alimentos, tenencia y visitas para precautelar el interés superior del niño.	Considero que los asuntos familiares deben tratarse antes de ingresar a la vía ordinaria entrando la obligatoriedad como una fase prejudicial, ya que son temas que por su naturaleza no deberían entrar en litigio por que las relaciones familiares se ven obstruidas generando consecuencias negativas futuras para en la integridad del niño, niña y adolescencia.
<b>3. ¿Considera usted</b>	No se podría dar un comentario al	Si, bastante, debido a la difusión de este	No totalmente con lo esperado ya

<p><b>que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Publica?</b></p>	<p>respecto porque no se maneja nada público, pero creo que si por el hecho que los procesos judiciales derivan a mediación de los propios Centros Judiciales, por obligatoriedad de los juzgadores y código mas no por la iniciativa de las personas.</p>	<p>método ahora la mayoría de personas optan primero acudir a esta vía, incrementando más su uso y aplicación.</p>	<p>que por solicitud directa las personas que acuden a resolver los problemas son mínimos mientras que existe una totalidad de incremento por medio de la derivación del juez para que las partes se acojan a la mediación.</p>
<p><b>4. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Privada?</b></p>	<p>No, habido incremento como se espera como Centro Privado, aun la sociedad no tiene confianza ni conocimiento de los beneficios de la mediación.</p>	<p>No tanto, ya que los casos que se derivan a mediación, son más para los mismos centros que tiene la Judicatura, por lo tanto no existe un equilibrio para los centros de mediación privados y públicos.</p>	<p>No existe incremento y lo poco que se realiza es por la trayectoria generada por los mismos centros de mediación, sin embargo no ha sido positivo toda la publicidad porque las personas no tienen conocimiento suficiente respecto a los beneficios con los que cuenta la mediación por lo que impide que las personas asistan a centros privados.</p>
<p><b>5. ¿Considera usted que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial en asuntos de niñez y</b></p>	<p>Obviamente esto debería ser como un protocolo profesional, si es un conflicto de índole familiar se debe optar por un mecanismo de solución pues de no hacerlo los conflictos se agrandan y cosas pequeñas con juicios dilatados se agrandan mucho</p>	<p>Si sería bueno, pero no se cuenta con una persona quien asesore constantemente a la sociedad, puesto que no existe una fase informativa antes de iniciar un proceso, no es necesario solo la difusión que se realiza por redes sociales, juntas cantonales y colegio, ya</p>	<p>Si efectivamente se debe informar a las personas pero no solo en asuntos de niñez y adolescencia si no yo considero en todos los casos que la ley permita mediar, los funcionarios públicos y profesionales del derecho deberían informar, por lo que se</p>

adolescencia?	más.	que no se va constante mente a promocionar el servicio de justicia y de igual manera son muy pocos abogados quienes les comentan que existe la mediación por lo que se evita hablar del tema.	debe concientizar que el litigio no es la mejor solución, tomar conciencia sobre las ventajas de esta vía alternativa. Además optimizaría recursos del Estado.
<b>6. ¿Considera usted que se debe crear más centros de mediación dentro de la provincia de Tungurahua?</b>	En Tungurahua ya existían más centros de mediación pero se han cerrado algunos por falta de trabajo de los propios mediadores, porque la iniciativa de crear confianza y seguridad, no es propia de las personas si no de los mismos Centros sean públicos y privados, es decir si se cierran es por el mal trabajo de los Centros, por lo mismo debería existir más capacitación a los mediadores para una efectiva aplicabilidad y de esta manera volver abrir centros en los diferentes cantones.	No, ya son suficientes en Tungurahua ya se cuenta con 4 oficinas en Ambato, Baños, Pelileo y Quero son cantones principales que son importantes y de gran demanda, de los otros cantones no se ve necesario la implementación porque ya existieron y se cerraron porque no tienen un conocimiento académico sobre la cultura de paz, por lo mismo ya no se debe crear más.	No, porque si no existe una publicidad adecuada, serian oficinas innecesarias, puesto que no se realiza una difusión sobre la cultura de paz.

**Elaborado por:** Chiluzza, (2017)

**Fuente:** Los entrevistados, (2016)

**Tabla 3. 2** Entrevista a Directores Provinciales de Los Centros de Mediación Público- Privado

Preguntas/Entrevistados	Dra. Alicia Portilla Jácome Coordinadora (E) del Centro de Mediación Defensoría Pública.	Dr. Andrés Chuga Porras. Coordinación Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americano.	Dr. Patricio Chanalata Fuentes Director Centro de Mediación Cámara de Comercio de Santo Domingo	Dra. Olivia Cortez Directora del Centro de Mediación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Quito.
<p><b>1. ¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?</b></p>	<p>Si, mediante publicidad que de alguna ayuda a promocionar la utilización de la mediación para resolver estos conflictos.</p>	<p>Ciertamente el Estado ecuatoriano, a través del Consejo de la Judicatura, ha emprendido una notable y gran campaña sobre la Cultura de Paz y ha dado un gran impulso a la utilización de la mediación. No obstante ha sido tal la magnitud de la socialización que las personas, empíricamente hablando, relacionan mediación igual a un juicio, cuando la mediación es mucho más amplia y beneficiosa, por lo tanto se evidencia que se debe crear más campanas lo suficientes para que se tenga en claro la finalidad de mediación familiar conjunto sus beneficios.</p>	<p>A pesar de que la publicidad ha sido muy tibia, al haber implementado el Consejo la judicatura Centros de Mediación, las personas no han hecho conciencia de utilizar este medio para solucionar los conflictos, complementando que las personas se ha orientado a que solo se utilicen esos centros de mediación públicos y no los privados que en muchos aspectos y muchísimos son mejores que los públicos.</p>	<p>Si de manera general, no lo ha hecho de manera particular en asuntos específicos de familia, se podría decir general como una política pública que pretende movilizar el espacio de resolución y la ideología de la gente. Por lo que concierne al estado generar cambios en beneficio general del ejercicio de los derechos. Además, actualmente se carece de publicidad que exprese un paradigma de cambio y transformación permanente, concreta y les recuerde que la familia es la célula de la sociedad, una familia que puede resolver pacíficamente sus problemas puede continuar una vida tranquila.</p>
<p><b>2. ¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación</b></p>	<p>Si, debería ser obligatoria, para poder solucionar conflictos sin necesidad de aplicar la violencia y que las familias</p>	<p>Si la mediación debe ser obligatoria para asuntos de familia, porque el tipo de relación que existe entre las partes involucradas en el</p>	<p>La Ley de arbitraje y mediación es clara que toda mediación es voluntaria; pero en asuntos de familia sería bueno optar por mediación</p>	<p>Hablar de obligatoriedad en mediación muchas de las veces se confunde con el tema de voluntariedad donde las personas se responsabilizan</p>

<p><b>obligatoria en asuntos de familia (alimentos, tenencia y visitas)?</b></p>	<p>atravesen situaciones ofensivas que pueden traumatizar más a los involucrados, especialmente a los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>conflicto es mucho más estrecha.</p>	<p>obligatoria previo al inicio de un juicio, como requisito de haber intentado primero una mediación, con o sin acuerdos.</p>	<p>de sus actos, sin embargo, lo que se analiza es que podría darse una fase previa obligatoria de convocar a mediación con un espacio interdisciplinario que no contradiga las normas del procedimiento para que las familias opten por resolver conflictos mediante mediación.</p>
<p><b>3. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Pública?</b></p>	<p>SI, en el caso de nuestro Centro en temas como niñez, laboral, inquilinato.</p>	<p>Si, ha incrementado el número de mediaciones, sin embargo, se espera que en este año aumente en tal sentido que se disminuya en la vía ordinaria.</p>	<p>En la práctica casi han monopolizado toda la mediación, pues el Consejo de la judicatura no ha publicitado siquiera que los acuerdos son iguales en los Centros de mediación públicos y los privados; tampoco ha previsto que las causas se deriven a Centros de Mediación privados, a pesar que son aprobados y controlados por el mismo Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Siento que tiene el ámbito público un importante número de casos atendidos.</p>
<p><b>4. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Privada?</b></p>	<p>Se desconoce del tema.</p>	<p>No, por el desconocimiento total de la existencia de centros de mediación privada.</p>	<p>Un poco no como el efecto esperado. Por lo que solo el sector publico abarca más su totalidad. Por lo tanto se debería proponer una suscripción de convenios con Centros de Mediación Privados, pues existen muchos en donde la atención y la solución de conflictos son mucho mejores que los públicos.</p>	<p>Pienso que no lo suficiente como debería.</p>

<p><b>5. ¿Considera usted importante la aplicación de la mediación familiar para facilitar al acceso de justicia?</b></p>	<p>Si, ya que es ágil, eficaz, confidencial además ayuda a las partes a solucionar sus problemas en menos tiempo y más aún en beneficio de los niños que muchas de las veces son los más vulnerables ante los conflictos familiares.</p>	<p>Consideramos que la aplicación de la mediación familiar es muy importante para el acceso a la justicia ya que se pueden ventilar y solucionar problemas antes de entrar a un juicio, es decir, la mediación puede resolver conflictos pequeños dentro de un gran conflicto sin que haya la necesidad de la contratación de abogados, como se sabe el derecho es amplio por lo tanto los profesionales del derecho no solo deben limitarse a litigios familiares.</p>	<p>Si, ya que la mediación familiar se convertiría en medio facilitadores para construir y reconstruir vínculos familiares, ya que los acuerdos pactados son razonables para los dos o demás intervinientes sin la necesidad de acudir a juzgados o tribunales.</p>	<p>Siendo la mediación familiar de interés público con el fin que las familias armonicen los derechos de niños, niñas y adolescentes creo que si este servicio de mediación facilita el acceso a la justicia diversificando la puerta al sistema judicial con características de agilidad y efectividad.</p>
<p><b>6. ¿Considera usted que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial en asuntos de niñez y adolescencia?</b></p>	<p>Si, para que conociendo esta alternativa, las familias puedan que solucionar sus problemas rápidamente.</p>	<p>Estamos completamente de acuerdo que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previo a iniciar un trámite judicial en asuntos de niñez y adolescencia. Un gran inconveniente es que, como todo, muchas veces quienes brindan asesoría legal no conocen tampoco sobre la mediación o la toman como una simple trámite más; Una buena manera de dar a conocer la mediación es enseñando en colegios y universidades, además de asociaciones y gremios.</p>	<p>En todo lugar y por todos los medios se debe publicitar e informar sobre los medios alternativos de solución de conflictos, se debe hacer una gran cruzada entre entes públicos y privados para publicitar esos medios que aportan en derecho.</p>	<p>Si, para proveer apoyos interdisciplinarios porque a veces los des acuerdos de familia tienen que ver con el tipo de relación que tienen los miembros familiares, que muchas de las veces transgreden el autoestima de las personas que genera más conflictos, y que se soluciona a través de un manejo adecuado de personas capacitados para poder llegar a ellos que conozcan del tema.</p>

**Elaborado por:** Chiluiza, (2017)

**Fuente:** Los entrevistados

**Tabla 3. 3** Entrevista a abogados mediadores de libre ejercicio

Preguntas	RESPUESTAS			ANALISIS
	Dr. José Vasco	Dra. Janeth Jordán.	Dra. Maribel Morales	
<p><b>1. ¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?</b></p>	<p>Realmente el estado no ha puesto un contingente especial y primordial para darle una vasta publicidad al asunto de mediación, por lo tanto al estado como tal le falta dar mayor interés al procedimiento de mediación y a los centros de mediación para que la ciudadanía conozca el ámbito en el que se puede actuar, no solo en temas de alimento, tenencia y visita si no en todas las materias transigibles a las</p>	<p>Es notorio que el estado no pone énfasis en la administración de justicia como se debería, sin embargo las propias personas deberían informarse para conocer las formas de justicia, no es solo un trabajo del estado sino de todos.</p>	<p>No existe incentivo para el uso no ha sido eficaz, hasta la presente fecha le falta publicidad para que los ciudadanos tengan la confianza para acudir a los centros.</p>	<p>Consideran los entrevistados que no es suficiente el incentivo que tiene el estado para fomentar la mediación, siendo necesario que este método alternativo a la solución de conflictos específicamente la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas, llegue a cada rincón del país, impulsado campañas no solo a través de medios de comunicación sino, trabajando conjuntamente con la comunidad, escuelas, colegios y universidades. Porque todavía sigue existiendo mucho desconocimiento y por ende mucha desconfianza, es un trabajo que debemos realizarlo todos quienes conocemos del tema.</p>

	que puede actuar los centros de mediación.			
<b>2. ¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación obligatoria en asuntos de familia (alimentos, tenencia y visitas)?</b>	No se lo puede establecer como obligatoria pero al momento que las partes estén citadas dentro del proceso, los jueces deberían derivar la causa para que lleguen las partes a un acuerdo extrajudicial, especialmente en asuntos de familia.	La mediación no puede ser obligatoria porque iría en contra del principio de voluntariedad que respalda la ley, pero en asuntos de familia debería verse primordial atención para que las personas se acojan a este mecanismo como una fase prejudicial.	Debería existir específicamente un área de mediación familiar, que se encargue de casos de niñez y adolescencia, siendo así, se podría dar la apertura a la mediación obligatoria, para que estos casos sean tratados de lleno, buscando siempre el bienestar para toda la familia.	Es necesario debido a que existe gran carga procesal en juzgados, la cual no es atendida de una manera oportuna, al existir una mediación obligatoria se podría resolver los problemas legales no solo beneficiosas para las partes si no del niño, niña y adolescente y cumplir con lo estipulado en la constitución de la república del Ecuador(2008) “establece la importancia del interés superior, en tal razón es el Estado, la sociedad y la familia los encargados en promover el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria” (Art. 45).
<b>3. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado</b>	No porque no existe un personal totalmente adecuado y profesional para que maneje cada caso, por lo cual las partes desconocen totalmente su efectividad.	Considero que no porque no existe profesionales ni publicidad suficiente para que la sociedad ponga énfasis en averiguar cómo funciona la mediación y si se realiza	Es evidente que no existe incremento alguno porque en los juzgados existe congestión judicial en la vía ordinaria.	Los entrevistados coinciden que no se ha incrementado la utilización de mediación en el ámbito público debido a que solo son utilizados por derivación de los jueces y no por voluntad propia de solucionar conflictos por este medio.

<p><b>en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Publica?</b></p>		<p>sería más por la derivación que hace el juez en dichos procesos.</p>		
<p><b>4. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Privada?</b></p>	<p>Si se ha incrementado, no lo suficiente, pero esto se ha dado por publicidad y promoción propia de cada uno de los centros privados que ha sido por trabajo continuo de muchos años atrás.</p>	<p>Los centros de mediación privados al tener carácter privado quieren decir que no depende del estado para su publicidad si no que dichos centros se esfuerzan para que se acoja a este mecanismo, sin embargo aún la sociedad no tiene confianza en este mecanismo.</p>	<p>Si y a la vez no, porque los centros privados buscan que la sociedad conozca dicho mecanismo por lo mismo su propia difusión ha hecho que se conozca.</p>	<p>Los entrevistados mencionan que en el ámbito privado al ser independiente del estado ha logrado por sus propios medios que se acojan a sus instalaciones para averiguar en qué consiste este mecanismo, pero los resultados no tienen el efecto esperado porque al momento de solicitar datos estadísticos se niegan hacerlo porque es evidente que no cuentan con casos.</p>
<p><b>5. ¿Considera usted que se debe informar a las personas sobre la mediación</b></p>	<p>Cada profesional del derecho y funcionario judicial debería agotar las formas de comunicación y sugerir a cada uno de los usuarios que lleven un</p>	<p>Si porque los profesionales del derecho nos centramos más en juicios, pelitos y es más para eso se podría decir que en la vida</p>	<p>Sí, pero lamentablemente la sociedad actual en la que vivimos ha hecho que los profesionales del derecho seamos 100 % litigiosos por lo que evitan hablar con sus clientes sobre otras</p>	<p>Concuerdan que si de parte de los profesionales del derecho y funcionarios de la función judicial para que eviten crear una cultura litigante y de confrontación que no permite avanzar hacia una cultura de paz para un mundo mejor.</p>

<p><b>familiar previamente de iniciar un trámite judicial en asuntos de niñez y adolescencia?</b></p>	<p>procedimiento de mediación especialmente en aplicación familiar</p>	<p>universitaria nos preparamos pero no tomamos el lado ético de informar a las personas la existencia de otros mecanismos para acceder a la justicia.</p>	<p>alternativas de solución de conflictos.</p>	
<p><b>6. ¿Considera usted que se debe crear más centros de mediación dentro de la provincia de Tungurahua?</b></p>	<p>Si en todos los cantones de Tungurahua deberían crear centros de mediación, formando centros de mediación únicamente con personal totalmente calificado y profesional para que encaminen un real procedimiento de conflictos donde las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador procure un acuerdo voluntario, que verse</p>	<p>Si con esto ayudaría mucho a las personas que conozcan sobre la mediación se sabe que en Tungurahua existen 4 cantones sin embargo se debería crear en el resto.</p>	<p>Sí, porque de esta forma también se hace conocer a las personas de todos los cantones sobre la mediación.</p>	<p>Consideran que se debería fortalecer a los que existen, convendría haber mayor capacitación y mayor campaña de los centros de mediación para que la comunidad conozca cuál es su papel dentro del sistema judicial, y una vez que los existentes alcancen su finalidad, ahí poder crear más centros y no solo en Tungurahua si no en todo el país.</p>

	sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo que ponga fin al conflicto, esto manteniendo como premisa conceptual conforme dice la materia.			
--	--	--	--	--

**Elaborado por:** Chiliza, (2017)

**Fuente:** Los entrevistados, (2016)

### **3.4. Análisis general de entrevista a directores y coordinadores de Centros de Mediación Público y Privado.**

Para dar cumplimiento los objetivos específicos se acudió a datos estadísticos de la situación actual que atraviesa el sistema judicial y la mediación logrando determinar que evidentemente existe un problema de congestión judicial y falta de aplicabilidad de mediación, además se realizó entrevistas a profesionales mediadores demostrando que en efecto el Estado desempeña un rol importante dentro del acceso a la administración de justicia, que sin su colaboración no se permitiría avanzar positivamente en derecho, por lo tanto consideran que al implementar la mediación dentro del marco jurídico ecuatoriano como un método alternativo de solución de conflictos, el estado ya incentiva e impulsa de alguna manera a que la sociedad conozca y utilice este mecanismo. Sin embargo, todos los esfuerzos realizados tras 20 años de implementación legal en el país no han sido suficientes para que la ciudadanía crea firmemente en las ventajas de acudir a mediación para solucionar sus conflictos legales.

Evidentemente la mediación es una ayuda para la descongestión judicial especialmente en asuntos familiares sobre (alimentos, tenencia y visitas) que requiere una respuesta rápida y eficaz para beneficio del integro desarrollo de niños, niñas y adolescentes, dentro de nuestra legislación la mediación es de carácter voluntaria establecida en ley de mediación y Arbitraje (1998) “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador,

procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Art. 43).

Por lo tanto aquí radica el problema ya que al verse voluntario el procedimiento, las personas son quienes deciden qué camino seguir, reflejando poco interés y confianza en acudir a este mecanismo de solución de conflicto. En tal sentido concuerdan los entrevistados que sería novedoso e importante la implementación de un nuevo modelo obligatorio solo en el ámbito familiar como una fase prejudicial antes de ingresar a la vía ordinaria.

### **3.4.1 Evaluación Preliminar**

El objeto del presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogada de los tribunales del Ecuador, es incorporar una reforma legal dentro de la legislación ecuatoriana en el Código de la Niñez y Adolescencia tomando como modelo la legislación de Argentina y Chile sobre Mediación familiar obligatoria previa a un proceso judicial, con el aporte validado de manera exitosa por parte de dos expertos quienes ejercen como directores en Centros de Mediación legalmente reconocidos.

### **3.4.2 Propuesta**

Implementar un nuevo modelo de mediación en conflictos transigibles de niñez y adolescencia con su respectivo procedimiento que regirá la mediación obligatoria.

#### **Considerandos:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce “la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (art.190).

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés

superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (art.44).

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), determina que a la familia se “protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” (art.67)

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), instituye que “los niños, niñas y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (art.35)

Además, la Constitución de la República del Ecuador (2008), sostiene que “el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación” (art. 393).

## Legislación vigente Código de la Niñez y Adolescencia

### TITULO XI

#### LA MEDIACIÓN

**Art. 294.- Casos en que procede.-** La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

**Art. 295.- Reglas especiales.-** Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados. Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.

**Art. 296.- Calificación de los Centros de Mediación.-** Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código.

**Art. 297.- Normas supletorias.-** En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia.

**Por el sustento legal anteriormente se sugiere la siguiente reforma:**

**PROPUESTA DE REFORMA DE LEY CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO  
DE MEDIACIÓN EN CONFLICTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA.**

**TITULO XI**

**LA MEDIACIÓN**

**Agréguense los siguientes artículos en este sentido:**

**Art. 294. Definición.-** La mediación familiar es un método de resolución de conflictos de carácter obligatorio, previo a procesos judiciales en casos dispuestos por esta ley, asistido por un tercero neutral llamado mediador, este procedimiento promoverá la comunicación entre las partes para poner fin a los conflictos familiares.

Las partes quedarán libres del cumplimiento de esta disposición, si certificaren que antes del inicio de la causa, acudieron a una primera sesión de mediación en un centro de mediación legalmente registrados.

**Art. 295.- Casos en que procede.-** La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia:

- a. Tenencia de menores, salvo cuando su privación o modificación se funde en motivos graves que serán evaluados por el juez o éste disponga las medidas cautelares que estime pertinentes;

- b. Régimen de Visitas.
- c. Pensión de alimentos
- d. Alimentos para mujer embarazada

## **DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR OBLIGATORIA PREVIA A UN PROCESO JUDICIAL**

**Art. 297.** La mediación familiar obligatoria previa a un proceso judicial podrá ser requerida mediante solicitud directa, individual o conjunta de las partes en los centros de mediación debidamente acreditados.

La solicitud de mediación familiar contendrá:

- a. Designación de las partes
- b. Dirección domiciliaria
- c. Números telefónicos
- d. Descripción de la naturaleza del conflicto

**Art. 298.** Cumplida la manifestación de las partes para acudir a mediación familiar obligatoria previa a un proceso judicial se procederá a la designación del mediador por:

- a. Acuerdo de las partes.
- b. Sorteo del mediador y a la asignación del juzgado que eventualmente entenderá en la litis.
- c. Por propuesta del solicitante al solicitado, a efectos de que éste seleccione un mediador de un listado.

**Art. 299. Notificación.** Se deberá notificar a las partes día y hora de la audiencia, además deberá ser recibida por las partes con una anticipación

no menor a tres (3) días hábiles; adjuntando copia de la solicitud diligenciada ante la Oficina de Notificaciones de la Función Judicial.

**Art. 300. Término.-** El plazo para la mediación será de treinta días (15) hasta (30) días corridos a partir de la última notificación y/o al tercero en su caso, se podrá retrasar la audiencia por acuerdos de las partes.

**Art. 301. Incomparecencia de las partes.** Si en la primera audiencia una de las partes no puede asistir a la primera audiencia con causa justificada, el mediador podrá fijar una nueva mediación. Si en el caso que la parte solicitante no justifique su asistencia, la parte solicitada podrá elegir por terminar el procedimiento de la mediación o requerir nueva audiencia.

**Art.302. Acuerdo.-** Una vez realizada la audiencia la mediación familiar obligatoria previa a un proceso judicial concluye con la firma de un acta con carácter ejecutivo.

Si se llegara a producir un acuerdo, se elaborara un acta en el que deberá constar la finalización y acuerdos del mismo, firmado por el mediador, las partes y demás intervinientes.

**Art.303. Imposibilidad de acuerdo.-** En el caso que no se llegue a ningún acuerdo en la mediación, se elaborara un acta, cuya copia será entrega a las partes, en el que determine el resultado final. En este caso el solicitante quedara habilitado para iniciar la vía judicial correspondiente acompañando las constancias de la mediación.

**Art. 307.- Normas supletorias.-** En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia.

## CONCUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- En la actualidad Ecuador se rige por el principio de voluntariedad como un elemento fundamental dentro del procedimiento de mediación, sin embargo, es necesario establecer un nuevo modelo de resolución de conflictos en el ámbito de niñez y adolescencia, que mediante la implementación de la mediación de forma obligatoria, permita asistir a una primera sesión informativa como un requisito previo a iniciar un proceso por la vía ordinaria, promoviendo de esta manera la aplicación de la mediación en este ámbito del derecho.
- La mediación dentro de la legislación ecuatoriana, fue incorporada en el año 1997 como método alternativo de resolución de conflictos, sin embargo los datos obtenidos demuestran que el nivel de conflictos de familia que se resuelven vía mediación, es muy bajo en comparación a los que se resuelven por la vía ordinaria; pues en la sociedad aún existe desconocimiento y desconfianza de este mecanismo para administrar justicia y se opta por la vía tradicional, lo que ocasiona una saturación y congestión a los procesos judiciales especialmente en el ámbito de niñez y adolescencia, asuntos que deben ser resueltos de manera rápida y eficiente porque los niños, niñas y adolescentes son el motor de una sociedad; cuando entendamos la importancia que tienen podremos ver más allá que cualquier otro interés o necesidad.

- La mediación hoy en día dentro del ámbito familiar cuenta con muchos beneficios y mucho más si se aplicaría el modelo obligatorio, pues si comparamos con un proceso judicial por más sencillo que sea, este se desarrolla en el marco de la confrontación, y especialmente dentro del ámbito familiar no debe aplicarse este enfoque puesto que padres y madres tienen las mismas responsabilidades para ejercer derechos y deberes sobre los niños, niñas y adolescentes, además que la mediación es un procedimiento que se considera un apoyo para que las personas sean las protagonistas mediante la reflexión, el dialogo y la empatía y comprendan que los niños, niñas y adolescentes no pueden estar dentro de una batalla campal.
- Una vez analizadas 20 legislaciones de países iberoamericanos se concluye que solo Chile y Argentina instituyen en sus legislaciones el modelo de mediación previa obligatoria, mientras que Bolivia, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico, Venezuela y México establecen el modelo de mediación basado en el principio de voluntariedad, y los países Colombia. Perú, Honduras, Guatemala y Cuba instauran en sus legislaciones la conciliación como modelo para la resolución de conflictos, y Brasil aplica solo el arbitraje evidenciando que mencionados países buscan construir un estado de paz reconociendo en sus legislaciones los métodos alternativos de resolución de conflictos específicamente la mediación y la conciliación, sin embargo no solo se debe reconocer en la ley,

sino contar con medios necesarios de justicia e igualdad que enseñen a la ciudadanía a construir acuerdos de paz para vivir en un mundo mejor.

- La mediación obligatoria previa a un proceso judicial no buscan reemplazar el sistema judicial, si no ser un complemento que ayude a la ciudadanía a resolver sus conflictos de mejor forma, es así como en Chile y Argentina implementó la mediación obligatoria dentro de sus legislaciones con resultados positivos que han ayudado a descongestionar la vía judicial no solo en el ámbito familiar sino también el ámbito civil, laboral, comunitario e inquilinato, y que además gracias a la buena organización de sus estados se está edificando una verdadera cultura de paz convirtiéndose en un ejemplo para demás países iberoamericanos.

## RECOMENDACIONES

- La mediación de acuerdo al principio de voluntariedad puede adoptar el modelo previo obligatorio en la legislación ecuatoriana para contar con soluciones eficientes, rápidas y de bajo costo para las partes intervinientes dentro del procedimiento, por lo tanto se requiere reformar no solo el código de niñez y adolescencia, sino también la constitución de la república del Ecuador y Ley de Arbitraje y mediación.
- En el caso de aplicar la mediación previa obligatorio, el estado ecuatoriano debe estar preparado con Centros de Mediación para solucionar y responder a los conflictos familiares en el tiempo establecido para así no provocar saturación y congestión de procesos vía mediación, por lo que se debe capacitar y crear programas para mediadores especializados en el ámbito familiar que permita abastecer el sistema extrajudicial.
- Se ve necesario crear políticas públicas, campañas, publicidad y difusión continua y permanentemente, puesto que actualmente vivimos en un medio donde se desconoce sobre las formas para activar la administración de justicia, pese que se encuentran reguladas en leyes, la mayoría de veces se opta por la más conocida y tradicional que es mediante un juicio, esto se debe a que los propios profesionales del derecho no cumplen con informar a las personas

previamente un trámite judicial, pues su ego es elevado y prefieren continuar con la cultura litigante y que su buen nombre al ganar un juicio quede en reconocimiento, sin pensar que la carrera de Derecho no debe limitarse solo a resolver asuntos familiares.

- Se debe promover una cultura de paz, en todos los ámbitos, de tal manera que permita dejar en el pasado la cultura de la confrontación que es muy común en nuestros días.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agea, S. (2008). La mediación: caja de herramientas ante el conflicto social. Madrid: Cáritas Española.
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho*, Quito, (14), 5-43.
- Alvarado, M. E. F. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución (pp. 265-268). Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Aravena, C. T. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile. *Opinión Jurídica*, 12(23), 115-132.
- Armas, M. D. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educación*, 2003, núm. 32, p. 125-136.
- Astorga, A., & Facio, L. (2009). ¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas? *Contribuciones a las ciencias sociales?* (S.d) 1- 15.
- Ballesteros, M. C. R. (2011). La necesaria modernización de la justicia: especial referencia al plan estratégico 2009-2012. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (44), 173.
- Cabanellas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Universitario: tomo II I-Z. (2ª. ed.)* Editorial: Buenos Aires Argentina.
- Camus, P. C. (2014). La experiencia de mediación familiar en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 5(2), 111-138.
- Carulla, P. (2005). *Una alternativa eficaz para resolver conflictos*. Barcelona-España: Balmes
- Cebola, C. M. (2016). La resolución de conflictos familiares por mediación: la realidad en España y Portugal. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, 8(8)

- Cobas, M. Valero, J. & Barat, J. (2011). Modernización de la justicia y Mediación. Una visión desde la Ley Valenciana. *Revista Derecho Civil Valenciano*, 10(1) 01-07.
- Conforti, F. (2014). Incidencia de la mediación de conflictos en la Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de
- Congreso Nacional, Ecuador. (1861). Código Civil. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional, Ecuador. (2002). Código Orgánico de Niñez y Adolescencia. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Consejo de la judicatura, (2016). Rendición de cuentas de la Función Judicial 2015-2016. Recuperado en Marzo del 2016 de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/RendiciondeCuentas2016final.pdf>
- Consejo Nacional de la Judicatura, Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación y Arbitraje, Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 1, Registro Oficial 145 de 05-oct-2016, Estado: Vigente, Tomado de [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec).
- Constitución de la República del Ecuador. R.O. 242 del 20 de Octubre del 2008
- Cornelio, (2014). Los mecanismos alternativos de solución de controversias como Derecho Humano. *Revista Barataria*, 17, 81-95
- De la Iglesia Monje, M. I. (2009). Alteración del régimen de visitas de los progenitores. *Revista crítica de derecho inmobiliario*, 85(712), 925-930.
- Delgado, L. (2009). Las políticas públicas. El ciclo de las políticas públicas. Clases de políticas públicas. Eficacia, legalidad y control. Indicadores de gestión. Castilla: Conserjería de Administraciones Públicas.

- Domínguez, A. (2016). Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de Profesores de Derecho Civil, Facultad de Derecho-UNAM México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Domínguez, C. R., & Roustan, M. (2015). Inclusión/focalización de menores en mediación familiar: Revisión de estudios y propuestas futuras. *Papeles del psicólogo*, 36(3), 198-206.
- El Buen vivir plan Nacional, (2013-2017) recuperado el 13 de febrero del 2017 de <http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-6.-consolidar-la-transformacion-de-la-justicia-y-fortalecer-la-seguridad-integral-en-estricto-respeto-a-los-derechos-humanos#tabs1>
- Escudero, A., Aguilar, L., & Cruz, J. D. L. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(2), 285-307.
- Eugene, B. (1998). *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas*. Ed. CIDE, Porrúa. México.
- Farré Salvá, S. (2004). *Gestión de conflictos, taller de mediación: un enfoque socio afectivo*. 1e. Barcelona, España: Ariel.
- Fierro, J. (2008). *Guía Metodológica para la formulación de políticas públicas regionales*. S. d. Regional. Santiago de Chile.
- Fraga, G. D. (2010). La mediación familiar: algunas consideraciones. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (6).
- García Villaluenga, L. (2010). *Mediación, arbitraje y resolución de extrajudicial de conflictos en el siglo XXI*. 1e. Zaragoza: Reus.
- Ginebra, M. E., & Tarabal, J. (2013). La Obligatoriedad De La Mediación Derivada De La Voluntad De Las Partes: Las Cláusulas De Mediación (Mandatory Mediation by Agreement of the Parties: Mediation Clause). *InDret*, 4

- Gómez, E. O., & Guardiola, V. J. V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia juris*, 10(1), 11-20.
- González, M. (2011). *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. Madrid: U servicio de Publicaciones.
- Guevara, K. L. E. (2015). La mediación familiar. Acuerdos de los progenitores en relación a su responsabilidad parental. *Revista Direito e Desenvolvimento*, 5(10), 165-186.
- Highton, E. I., & Álvarez, G. S. (1998). Mediación para resolver conflictos. *Revista Ad-Hoc*.
- Juárez, F. J. (2015). *Teoría general del estado*.
- Ley de Arbitraje y Mediación. Ley No. 000. R.O. 145:4 de Septiembre del 1997
- Llanos, H. (2013). Función Judicial presentó el Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz. Recuperado el 2013 de <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/390-funcion-judicial-presento-el-programa-nacional-de-mediacion-y-cultura-de-paz>
- Londoño, (2008). La congestión y la mora judicial: el juez ¿su único responsable? *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*. 38(109) 308-415
- Matta, J. P., & Godoy, M. I. (2016). El Movimiento de Mediación en Argentina: procesos, tensiones y afirmaciones. *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas*, 10(1), 23.
- Miranzo, S. (2010). Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación. *Revista de mediación*, (3).
- Monroy, C.M (2011) *Introducción al derecho*. Bogotá: Editorial Temis S. M
- Navarro, F. R. (2002). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El

papel del mediador. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, 40, 31-54.

Ortegón, E. (2008). Guía sobre diseño y gestión de la política pública. Colciencias, Universidad de Alcalá.

Ovejero, A. (2004). Técnicas de Negociación: Como negociar eficaz y exitosamente. (Interamericana de España, S.A.U.) España: Madrid

Paredes Z, A. (2014). La mediación familiar obligatoria: una crítica a la regulación y funcionamiento en Chile.

Parkinson, I. (2009). Mediación Familiar. Barcelona. Edit Gedisa.

Pelayo Lavín, M. (2011). La mediación como vía complementaria de resolución de conflictos. Recuperado de la base de datos [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110555/1/DDAFP\\_Pelayo\\_Lavin\\_M\\_LaMediacion.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110555/1/DDAFP_Pelayo_Lavin_M_LaMediacion.pdf)

Peña, P. (2010). Estado social y constitucional de derechos y justicia. Recuperado el 28 de abril de 2011, de

Pérez, (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. Revista Ra Ximhai, 11(1) 110-129

Pérez, M. H. (2009). La mediación familiar como perspectiva de garantía para el interés superior del niño/a en conflictos derivados del ejercicio de la patria potestad en Cuba. Contribuciones a las Ciencias Sociales, (2009-12).

Pérez, U. C., (2014). Garantía del derecho a la tutela judicial efectiva en los sistemas principales de resolución de conflictos alternativos: arbitraje y mediación. Estudios de Deusto, 62(1), 159-189.

Pimentel, M. (2013). Resolución de conflictos. 1e. España, Barcelona Muntaner.

- Pinacho, S. (2011). La mediación garantiza una tutela judicial efectiva. Recuperado el 10 de Enero de 2011 de <http://old.nvinoticias.com/66159-la-mediacion-garantiza-una-tutela-judicial-efectiva-pinacho-s/>
- Poyatas, G. A. (2003). Mediación familiar y social en diferentes contextos. Valencia: Nau llibres.
- Ramírez, M. J. (2000). Teoría del Estado.
- Reales, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, 46 (1) 39-62.
- Reales, S. S. C. (2011). La transacción como sistema de resolución de conflictos disponibles. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, (44), 277.
- areas. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, (46), 39.
- Redorta, J. (2006). Cómo analizar los conflictos. Barcelona: Paidós.
- Ripo-Millet, A. (2011). Estrategias de mediación en asuntos familiares. Madrid: Reus, S. A.
- Rodríguez, M. D. C. M., & Toledo, I. E. G. La mediación en la resolución de conflictos. II Jornadas Regionales de Orientación en Castilla-La Mancha: Comunicaciones, 47.
- Rospigliosi, E. (2014). Régimen de Visitas y derecho a la comunicación entre parientes. Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez, M. Á. M., & Lopera, I. P. (2012). La mediación familiar. El encuentro de las partes como apertura a la transformación. Opinión Jurídica, 11(22), 97-113.

- Sauceda, J. B. P. (2015). Cultura de paz y Resolución de Conflictos: La importancia de La mediación en la construcción de un Estado de paz. *Ra Ximhai*, 11(1), 109-131.
- Schiffrin, A. (1996). La mediación: aspectos generales. Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (comps). Una transformación en la cultura. Ed. Paidós. Argentina.
- Seller, E. P., & Ortuño, E. I. (2011). La mediación intrajudicial como método de resolución de conflictos en el seno familiar. *Entramado*, 7(1), 72-87
- Tomé, M. G. (2008). La mediación familiar en los conflictos de pareja. *Documentación social*, 148, 43-60.
- Tuntermamm, C. (1997). Cultura de paz: Un nuevo paradigma para Centroamérica. *Derechos Humanos: Evolución histórica y reto educativo*.
- Vado, (2002). Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. Recuperado de: <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/7nuevo.pdf>
- Vargas, P. M. (2008). Mediación Obligatoria: Algunas razones para justificar su incorporación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 21(2), 183-202.
- Velázquez, G. J. G. (2007). Los Alimentos Y La Administración De La Justicia. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2007-11).

## APÉNDICE

**APÉNDICE Nº 1** Entrevista Directores sector Público y Privado de la provincia de Tungurahua.



La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado: “Modelo de mediación implementado para la resolución de conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia: Énfasis en la voluntariedad”, sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. **¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?**

.....

.....

2. **¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación obligatoria en asuntos de familia (alimentos, tenencia y visitas)?**

.....

.....

**3. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Publica?**

.....  
.....

**4. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Privada?**

.....  
.....

**5. ¿Considera usted que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial en asuntos de niñez y adolescencia?**

.....  
.....

**6. ¿Considera usted que se debe crear más centros de mediación dentro de la provincia de Tungurahua?**

.....  
.....

**APÉNDICE N° 2: Entrevistas a Directores Provinciales de Los Centros de Mediación Público- Privado**



La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado: “Modelo de mediación implementado para la resolución de conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia: Énfasis en la voluntariedad”, sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

- 1. ¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de alimentos, tenencia y visitas?**

.....  
 .....

- 2. ¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación obligatoria en asuntos de familia (alimentos, tenencia y visitas)?**

.....  
 .....

- 3. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Pública?**

.....  
.....

**4. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Privada?**

.....  
.....

**5. ¿Considera usted importante la aplicación de la mediación familiar para facilitar al acceso de justicia?**

.....  
.....

**6. ¿Considera usted que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial en asuntos de niñez y adolescencia?**

.....  
.....

## APÉNDICE N° 2: Abogados mediadores de libre ejercicio



La siguiente entrevista tiene como fin ejecutar el proyecto de investigación titulado: “Modelo de mediación implementado para la resolución de conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia: Énfasis en la voluntariedad”, sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. **¿Considera usted que el estado ha incentivado de alguna manera a las personas para el uso de la mediación en asuntos de: alimentos, tenencia y visitas?**

.....  
 .....

2. **¿Usted considera necesario la implementación de la Mediación obligatoria en asuntos de familia (alimentos, tenencia y visitas)?**

.....  
 .....

3. **¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Pública?**

.....  
.....

**4. ¿Considera usted que la demanda del servicio de mediación se ha incrementado en los últimos 3 años en los Centros de Mediación Privada?**

.....  
.....

**5. ¿Considera usted que se debe informar a las personas sobre la mediación familiar previamente de iniciar un trámite judicial en asuntos de niñez y adolescencia?**

.....  
.....

**6. ¿Considera usted que se debe crear más centros de mediación dentro de la provincia de Tungurahua?**

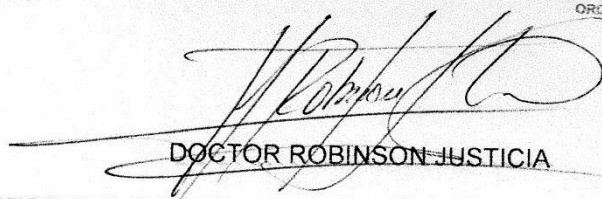
.....  
.....

**APÉNDICE N° 4: Evaluación Preliminar****EVALUACIÓN PRELIMINAR****Quito, 1 de marzo del 2017**

De acuerdo al requerimiento de la señorita SANDRA VANESSA CHILUIZA ATIAJA, con número de cédula 180505844-1, manifiesto lo siguiente:

La propuesta del trabajo de titulación, previo a la obtención del título de Abogada de los juzgados y Tribunales del República del Ecuador, titulado **“Modelo de mediación implementado para la resolución de conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia: Énfasis en la voluntariedad”** propuesta de mediación prejudicial obligatoria, es un tema interesante, que si reformara la ley, ayudaría a priorizar el dialogo entre padres y madres en beneficio de los hijos e hijas, a través de acuerdos consensuados y duraderos, evitando entrar en juicios engorros y confrontativos que causa una negativa para el futuro familiar. Además en lo económico evitaría a las partes incurrir en gastos de tiempo y dinero altos como es el proceso judicial; y, como ayuda para estado descongestionaría el aparato judicial, quedándose únicamente con procesos judiciales que ameriten una resolución a través de un juez permitiendo avanzar con una cultura de paz, pues no solo se debe hablar de paz, sino creer en ella hasta conseguirla, un trabajo arduo pero no imposible que poco a poco se ira cumpliendo con una buena organización del estado y de las personas que creemos en la mediación.

Atentamente:

**DOCTOR ROBINSON JUSTICIA**

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACION FABIAN  
PONCE ORDONEZ

FUNDACIÓN  
FABIÁN PONCE  
ORDÓNEZ **FPO** | CENTRO DE  
MEDIACIÓN **M**

**APÉNDICE N° 5: Evaluación Preliminar****EVALUACIÓN PRELIMINAR****Ambato, 15 de marzo de 2017**

De acuerdo al requerimiento de la señorita SANDRA VANESSA CHILUIZA ATIAJA, con número de cédula 180505844-1, manifiesto lo siguiente:

La propuesta del trabajo de titulación, previo a la obtención del título de Abogada de los juzgados y Tribunales del República del Ecuador, titulado **“Modelo de mediación implementado para la resolución de conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia: Énfasis en la voluntariedad”** propuesta de mediación prejudicial obligatoria, es un tema más que interesante necesario, pues habla de conflictos familiares que se ventilen en vía litigiosa implica que se ha roto las relaciones, considerando que parte de la relaciones interpersonales casi de modo inequívoco generan roces, y quizá fisuras, y si no pueden ser resueltas en su esencia, al menos que exista un espacio como la mediación en el cual al menos haya una voluntariedad de enmendar lo hecho por acción u omisión y sobre todo plantear un escenario futuro en el cual no queden pendientes ni resentimientos es el espíritu del sistema de justicia. Además partamos de la premisa que las personas buscan estar en paz y equilibrio, y mucha más con las personas que hay una relación de familiaridad, por lo cual establecer mecanismos que conlleven a eso es por decir lo menos necesario.

Atentamente:



JAVIER HERNANDEZ

DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LAS  
CAMARAS DE COMERCIO DE AMBATO E INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA